



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

TENOSIQUE, TABASCO.

Fecha:	28-02-2019
Notificación:	HTE/PRE/UTAIPDP/PJ/OFICIOS/009/2019
Asunto:	RESOLUCION PNT No. RR DAI 1083 2018 PI RECURSO DE QUEJA No. RR00075118 SOLICITUD No. 01286618

**LIC. TERESA DE JESUS LONA POZADA
COMISIONADA PONENTIA I
PRESENTE.**

LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ, en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, ante Usted con el debido respeto que se merece expongo lo siguiente:

Me permito enviar informe de cumplimiento respecto recurso **RR DAI 1083 2018 PI, RR00075118 del expediente de solicitud PNT 01286618** para su análisis, valoración y acuerdo de cumplimiento. No omito manifestar que dicha información fue entregada y notificada en la Plataforma Nacional, por lo antes expuesto ya se encuentra publicada en el portal de obligaciones de transparencia de este Sujeto Obligado en el apartado Anexo Solicitudes y Respuestas y estrados electrónicos en la siguiente liga electrónica:

<http://pot.tenosique.gob.mx/estrados/estrados.html>

<http://pot.tenosique.gob.mx/solicitudes/solicitudes-yrespuestas.html>

Sin otro particular me despido de usted enviando un cordial y afectuoso saludo.

**LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ



Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

Expediente Número: HTE/CGTIPDP/SAIP/007/2018

No. Folio INFOMEX: 01286618

Asunto: ACUERDO VERSIÓN PÚBLICA.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE TABASCO, A 20 DE FEBRERO DEL 2019.-

VISTOS: Para atender mediante Acuerdo de VERSIÓN PÚBLICA: la Solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada vía electrónica el día 08 de octubre del 2018, y se tuvo por recibida con fecha 08 de octubre del 2018, y registrada bajo el número de expediente HTE/CGTIPDP/SAIP/007/2018, en la que solicita lo siguiente: -

"COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018" (SIC).

OTROS DATOS PROPORCIONADOS PARA FACILITAR LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: "NINGUNO".

ACUERDO

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 119, 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; hago de su conocimiento que la información solicitada se encuentra disponible en VERSIÓN PÚBLICA; En respuesta a este caso citado, el Comité de Transparencia, Resuelve en su acta y acuerdo con fecha 20 de febrero de 2019 número: HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/002/2019-III-01.

ACUERDO	CONSIDERANDO
<p>HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/<u>002/2019-III-01</u></p>	<p>1.- La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.</p> <p>2.- La solicitud fue turnada por mandato de la autoridad denominada Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolutivo <u>RR DAI 1083 2018 PI</u>, para su atención a la <u>Contraloría Municipal</u> de quien versa la información.</p> <p>3.- Por lo antepuestos en numeral 2 y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: <i>I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados; III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previe acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forme fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; V. Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa; VII. Fomentar la cultura de transparencia; VIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido; IX. Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; X. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos; XI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos</i></p>

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N, Col. Centro
Tenosique, Tabasco, México C.P. 86901
Teléfono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

en materia de información de acceso restringido; XII. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado; XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESISURA.

4.- En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta: **Contraloría Municipal** con el número de oficio: **CM/025/2019**, de fecha: **17 de enero del presente año**, da atención respondiendo que:

1. Al respecto me permito informo a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Contraloría Municipal, referente a los oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos.

En lo correspondiente con la nueva administración 2018-2021, la cual inicio sus actividades el día 5 de octubre del 2018, el suscrito emitió los siguientes documentos:

2. Del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un **Total de 2 Oficios**, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración.

Derivado de lo antes expuesto, solicito a usted convoque al Comité de Transparencia, para que realice el procedimiento de clasificación de información en la modalidad reservada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 Fracción V (Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones) de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Tabasco; ya que los anexos contenidos en los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018, son recibos oficiales foliados (en blancos) los cuales son utilizados para los diferentes tipos de cobro que son generados por las dependencias de este Ayuntamiento, y que evidentemente pueden causar un daño al erario municipal al ser reimpresos y utilizados por personal ajeno a este Ayuntamiento.

Por el punto antes expresado es importante que el comité de transparencia de este sujeto obligado observe los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en la reserva total, según sea su criterio de resolución, como lo establece el capítulo V numeral Vigésimo quinto de la normatividad citada.



	<p style="text-align: center;">ACTA CIRCUNSTANCIADA</p> <p>En Tenosique, Tabasco, siendo las 14:00 horas (catorce horas), del día 10 (diez) del mes de octubre del año 2018 (los mil dieciocho), encontrándose en la oficina que se sirve como archivo general, ubicada en la calle 21 s/n, Colonia Centro, Código postal 86901, los CC. Leonardo Balan Rodríguez, en su carácter de Coordinador y Manuel Chan Garza, en su carácter de Jefe de Área, ambos adscritos a la Contraloría Municipal, para efecto de hacer constar los siguientes:</p> <p style="text-align: center;">HECHOS</p> <p>PRIMERO. Derivado de la solicitud con folio interno 01286518, la cual refiere a "COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2018", se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos referentes a los meses de septiembre y octubre de la administración saliente, lo anterior para dar contestación a la referida solicitud.</p> <p>SEGUNDO. Seguidamente al personal que actúa en la diligencia, identifico que la documentación que se hizo se encuentra en un folder que está junto a la ventana en la parte inferior situada en el suelo, los cuales estuvieron expuestos a la filtración de agua y la humedad dentro de la propia oficina, por lo que se tomaron medidas para hacer las causas de origen y tener el daño. Por lo tanto, se hizo todo lo posible para salvar el mayor número de documentos sin tener un resultado satisfactorio ya que dichos documentos están totalmente desmenuados, motivo por el cual es imposible el escaneo de los documentos, tan es así que para el caso de la recuperación de los documentos expuestos al agua, se debe tener en cuenta que los documentos un papel experimentan cambios físicos al mojarse, se dañan y deterioran, los papeles se ondulán, las tintas y los pigmentos se corren y los papeles recubiertos empapan apegarse.</p> <p>TERCERO. Así mismo se encuentra presente la C. Verónica San Román Durán, con el cargo de Auxiliar, adscrito a la Contraloría Municipal, como testigo de asistencia, la cual manifiesta haber constatado que los documentos que se levan se encuentran totalmente deshechos para su escaneo y estar presente en el levantamiento de la presente acta, desde su inicio hasta su conclusión, siendo todo lo que tiene que hacer firmar al margen y al calce de la presente acta para constancia y efectos legales.</p> <p>No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente acta Circunstanciada, siendo las 14:45 horas del día 10 de octubre del año 2018. Señálase al margen y al calce por quienes en esta intervención:</p> <p>5.- Derivado a las causales que manifiesta la Contraloría Municipal, este colegiado observa que la solicitud que se estudia en esta tesitura, versa y se actúa en los siguientes rubros:</p> <p>a) <i>Oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos. (Acto a Realizar búsqueda exhaustiva)</i></p> <p>b) <i>Oficios generados del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un Total de 2 Oficios, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración. (Acto a realizar reserva de la información)</i></p> <p>6.- Este comité en su actuar para el rubro a) <i>Oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos</i>, ordenó la búsqueda exhaustiva a todas las unidades administrativas de este Sujeto Obligado bajo los principios Certeza, Legalidad, Máxima Publicidad, Transparencia y en las facultades establecidas en el artículo 144 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todo ello en acorde al manual de organización vigente del municipio de Tenosique, como obra en el oficio HTE/PRE/UTA/IPDP/CT/OFIOS/006/2019</p>
--	---



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

7.- En las constancias documentales emitidas por las unidades administrativas Secretaría Particular, Secretaría Ayuntamiento, Dirección de Finanzas, Programación, Jurídico, Seguridad Pública, Atención Ciudadana, Contraloría Municipal, DECUR Municipal, Tránsito Municipal, Desarrollo, Protección Civil, Protección Ambiental, Administración, Fomento Económico, Atención a las Mujeres, DIF Municipal, Unidad de Transparencia, Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, declaran en resumen **QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN TODAS SUS ÁREAS ADSCRITAS, NO SE LOCALIZÓ INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN AL RESPECTO.**

8.- En lo que respecta a) **Oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos, la contraloría municipal manifiesta con el número de oficio: CM/025/2019, de fecha: 17 de enero del presente año, que:**

1. Al respecto me permito informo a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Contraloría Municipal, referente a los oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos.

En lo correspondiente con la nueva administración 2018-2021, la cual inicio sus actividades el día 5 de octubre del 2018, el suscrito emitió los siguientes documentos:

Por lo que, con las bases iniciales de respuesta de la Contraloría Municipal, y de la búsqueda exhaustiva por todas las áreas, este Comité propone **LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REFERENTE a) Oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, de como garantía de la buena fe el acta circunstanciada de hechos, de fecha 10 de octubre de 2018.**

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En Tenosique, Tabasco, siendo las 14:00 horas (catorce horas), del día 10 (diez) del mes de octubre del año 2018 (diez mil dieciocho), encontrándose en la oficina que se ocupa como archivo general, ubicada en la calle 21 s/n, Colonia Centro, Código postal 89051, los CC. Leonardo Galán Rodríguez, en su carácter de Coordinador y Mariel Chán Cardozo, de su carácter de Jefa de Área, ambas asistidos a la Contraloría Municipal, para efecto de hacer constar los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Derivado de la solicitud con folio número 01288618, la cual ostenta la COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2018, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos referentes a los oficios del mes de septiembre y octubre de la administración saliente, lo anterior para dar contestación a la referida solicitud.

SEGUNDO.- Seguramente el personal que actúa en la diligencia, identificó que la documentación que se busca se encuentra en un folder que está junto a la ventana en la parte inferior situada en el suelo, los cuales estuvieron expuestos a la filtración de agua y la humedad dentro de la propia oficina, por lo que se tomaron medidas para evitar las causas de origen y evitar el daño. Por lo tanto se hizo todo lo posible para salvar el mayor número de documentos sin tener un resultado satisfactorio ya que dichos documentos están totalmente deshechos, motivo por el cual es imposible el escaneo de los documentos, tan es así que para el caso de la recuperación de los documentos insumidos al agua, se debe tener en cuenta que los documentos en papel experimentan cambios físicos al mojarse, se distorsionan, los papeles se ondulan, las letras y los siglamentos se corren y los copetes escuderos se pegan a pegarse.



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

TERCERO. Así mismo se encuentra presente la C. Verónica San Román Durán, con el cargo de Auxiliar, adscrito a la Contraloría Municipal, como testigo de asistencia, la cual manifiesta haber comprobado que los documentos que se bascan se encuentran debidamente desahucados para su escaneo y estar presente en el levantamiento de la presente acta, desde su inicio hasta su conclusión, siendo todo lo que tiene que declarar firmando al margen y al calce de la presente acta para constancia y efectos legales.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente acta Circunstanciada, siendo las 14:45 horas del día 10 de octubre del año 2018, firmándose al margen y al calce por quienes en ella intervinieron.

9.- En lo que respecta b) Oficios generados del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un Total de 2 Oficios, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración. La Contraloría Municipal respondió en su oficio CM/025/2019, de fecha: 17 de enero del presente año, que:

2. Del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un **Total de 2 Oficios**, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración.

Derivado de lo antes expuesto, solicito a usted convoque al Comité de Transparencia, para que realice el procedimiento de clasificación de información en la modalidad reservada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 Fracción V (Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones) de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Tabasco; ya que los anexos contenidos en los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018, son recibos oficiales foliados (en blancos) los cuales son utilizados para los diferentes tipos de cobro que son generados por las dependencias de este Ayuntamiento, y que evidentemente pueden causar un daño al erario municipal al ser reimpresos y utilizados por personal ajeno a este Ayuntamiento.

Por el punto antes expresado es importante que el comité de transparencia de este sujeto obligado observe los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en la reserva total, según sea su criterio de resolución, como lo establece el capítulo V numeral Vigésimo quinto de la normatividad citada.

10.- Del punto antes citados este órgano colegiado da apertura y lectura a los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 de fechas 8 de octubre ambos, al darse lectura, se aclara que los oficios son información pública donde se notifica el envío adjunto o anexo de información relativa a recibos oficiales foliados (en blanco) que acreditan el pago de constancias de fierro y pagos de multas al bando de policía y buen gobierno.

11.- En lo que respecta al punto 10 de la orden del día los anexos que integran los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 que son "**LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)**", este comité observa que es información que debe reservarse; es importante señalar que el Derecho de Acceso a la Información, admite algunas limitaciones para salvaguardar otros derechos y bienes consagrados en nuestro orden jurídico. En el caso, las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información, se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II, que dispone: "**Artículo 6. (...) Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente: A. Para el ejercicio del**



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes." Así, nuestra Carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer estas restricciones y remite a las leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados. A partir de lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales pueden ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales). En congruencia con el mandato constitucional, la ley en la materia local establece que el Derecho de Acceso a la Información podrá ser restringido bajo las figuras de información reservada e información confidencial. La información reservada es aquella que de origen es pública, pero se excluye del escrutinio social de manera temporal por estar sujeta a alguna de las excepciones del artículo 121 Fracción V de la ley de estudio; En consecuencia y atento al marco jurídico antes invocado, los datos citados no son de naturaleza pública, sino que tienen el carácter de ser reservados por actualizar la hipótesis contenida en el numeral 121, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tabasco, la cual, para mejor proveer, se transcribe a continuación: "Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones." Al respecto, los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas", establecen los supuestos que se deben acreditar para que se actualice determinada hipótesis de reserva; por lo que, el Lineamiento Vigésimo Quinto, relativo a la fracción V, del artículo 121, refiere a lo siguiente: "**Vigésimo Quinto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables.**" (sic)

Por el punto antes expresado "**LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)**," que derivan del numeral 5 rubro (b) Oficios generados del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un Total de 2 Oficios, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración), en ese tenor, es claro que esta causal invoca sustento de reserva para este órgano colegiado, respecto a la referida información, se actualiza en autos y por ello debe establecerse la prueba de daño por cada rubro mencionado.

Este comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 121



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



Fraciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas.

***Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas, establecen En Su Capítulo II "De La Clasificación" numeral Octavo el proceso para la clasificación que el pie de la letra establece: Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.**

Por el punto antes vertido se considera necesario transcribir lo dispuesto en el artículo 121 fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

Vigésimo Quinto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables.

A efecto de dar cumplimiento a la solicitud que se ocupa este Sujeto Obligado a través del Comité de Transparencia acreditada en términos del artículo 121 fracción V, lo dispuesto en numeral Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así Como para La Elaboración de Versiones Públicas, entregar la información relativa "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," información anexa a los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 de la contraloría municipal, pone en peligro las funciones a cargo del Municipio, tendientes a la estabilidad económica y financiera del Municipio. Revelar datos que pueden ser aprovechados para la evasión fiscal, afectando así la recaudación fiscal, propiamente viola las facultades conferidas al Presidente Municipal en el artículo 65 fracción VII de la vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que al pie de la letra establece: Recaudar, custodiar y administrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y otros ingresos señalados en la Ley de Ingresos y en las demás disposiciones fiscales, así como ejercer la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales, por conducto de las dependencias municipales correspondientes.

En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. I. La divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

PRUEBA DE DAÑO: LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, SE PRESENTA EN LA SIGUIENTE TESIS, PELIGRO, DAÑO Y



PERJUICIO SEÑALANDO CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, RAZONES PARTICULARES O CAUSAS INMEDIATAS QUE LOS ORIGINARÍAN HACIENDO LA PERTINENTE CORRELACIÓN LÓGICO - JURÍDICA DE "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL: EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PODRÍA OCASIONAR QUE UNA PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS SE VULNEREN SUS DERECHOS Y LA CONFIANZA QUE CADA UNO DE LOS CIUDADANOS COLOCO EN EL ALCALDE POR MEDIO DEL SUFRAGIO EFECTIVO, PARA ADMINISTRAR LOS RECURSOS PÚBLICOS Y ATENDER LOS SERVICIOS BÁSICOS DEL MUNICIPIO, QUEDANO ASÍ EL MUNICIPIO SIN LOS SERVICIOS COMO SON LUZ, BACHEO, SEGURIDAD ENTRE OTROS, QUE LE COMPETEN EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONEN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; LO ANTERIOR AL FALSIFICAR DOCUMENTACIÓN QUE PUEDE SER UTILIZADA PARA QUEBRANTAR LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

DAÑO PROBABLE: AL DIFUNDIR LA INFORMACIÓN LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, UNA DE LAS CAUSAS MÁS DAÑINAS Y QUE MÁS HA CONTRIBUIDO PARA AFECTAR LA RECAUDACIÓN FISCAL, SON LOS ESQUEMAS AGRESIVOS DE EVASIÓN FISCAL, POR LO QUE DEBEN ELIMINARSE O CORREGIRSE LOS MOTIVOS QUE LOS ORIGINAN, A TRAVÉS DE INSTRUMENTOS EFICACES QUE PERMITAN COMBATIR FRONTALMENTE EL REFERIDO FENÓMENO, UN EJEMPLO QUE ILUSTR LA EVOLUCIÓN Y SOFISTICACIÓN EN LA FORMA EN QUE LOS CONTRIBUYENTES DISMINUYEN O EVADEN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, ES EL DERIVADO DE LA ADQUISICIÓN DE COMPROBANTES FISCALES. (PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE <http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2014/01/ANEXO-NOTICIAS-FISCALES-18.pdf>)

DAÑO ESPECÍFICO: LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA A "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, SU DAÑO ESPECÍFICO CONSISTE EN EL TRÁFICO DE COMPROBANTES FISCALES, QUE EN ESENCIA CONSISTE EN COLOCAR EN EL MERCADO COMPROBANTES FISCALES AUTÉNTICOS Y CON FLUJOS DE DINERO COMPROBABLES, AUNQUE LOS CONCEPTOS QUE SE PLASMAN EN LOS MISMOS, CARECEN DE SUSTANCIA O LA POCA QUE PUDIERAN TENER NO ES PROPORCIONAL A LAS CANTIDADES QUE AMPARAN. EL FENÓMENO ES GRAVE Y SÓLO POR CITAR UN EJEMPLO, DERIVADO DEL ANÁLISIS DE LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS DE LOS EJERCICIOS 2008 A 2012, SE HAN IDENTIFICADO AL MENOS 316 FACTURADORES QUE REALIZARON OPERACIONES POR \$105,369 MILLONES DE PESOS CON MÁS DE 12 MIL CONTRIBUYENTES QUE UTILIZAN INDEBIDAMENTE ESTAS FACTURAS QUE AMPARAN OPERACIONES SIMULADAS Y SÓLO POR LO QUE SE REFIERE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO." (**INICIATIVA DE DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE ENTRARÁN EN VIGOR EL 1° DE ENERO DE 2014, PÁGINA CVIII)

Respecto a la "clasificación de información", la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en su artículo 108, establece: "Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en



ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley". En ese sentido, corresponde al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado confirmar la clasificación de determinada información como reservada o confidencial. Ten es así, que el artículo 111, de la precitada ley establece:

"Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva". Es así, que como el presente asunto implica la clasificación de la información del interés del recurrente.

Del análisis de la naturaleza de la información, la Contraloría Municipal considera que existe información susceptible de ser clasificada como reservada, por lo tanto este Comité de Transparencia y el órgano colegiado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolución **RR DAI 1063 2018 PI**, mediante esta acta de sesión correspondiente confirma la clasificación parcial de la información requerida como reservada, con base en la fracción V del artículo 121 de la Ley en la materia, en relación el numeral Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así Como Para La Elaboración de Versiones Públicas

RESUELVE

PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 47, 48 Fracción XVI, 137, 144, 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declara: Inexistente la información relativa **"OFICIOS GENERADOS DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 Y DEL 1 AL 04 OCTUBRE DEL 2018 PERTENECIENTES A LA ADMINISTRACIÓN 2016-2018, LOS CUALES SE ENCUENTRAN DAÑADOS, PARA MAYOR SOPORTE SE ANEXA ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS. (ACTO A REALIZAR BÚSQUEDA EXHAUSTIVA)."**

SEGUNDO: Por lo tanto, se ordena a la Unidad de Transparencia realizar **ACUERDO DE INEXISTENCIA**, en términos del artículo 144 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 47, 48, 108, 111, 112, 114, 121 Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en conexión Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas; este colegiado declara **LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVA PARCIAL RELATIVA A "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO), QUE ACOMPAÑAN COMO ANEXO A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL"**, se declara e instruye a la Unidad de Transparencia para que la información **SE ACUERDE LA RESERVA PARCIAL**; todo ello en virtud de **HABERSE ENCONTRADO INFORMACIÓN QUE SE ALINEA AL NUMERAL 121 FRACCIONES V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN CONEXIÓN VIGÉSIMO QUINTO DE "LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

CUARTO: Este Comité ordena al Coordinador de Transparencia que dicha información se **ACUERDE SU RESERVA PARCIAL**. LO ACTUADO EN ESTE SENTIDO, SE COMUNICARÁ AL SOLICITANTE MEDIANTE EL RESPECTIVO **ACUERDO EN VERSIÓN PÚBLICA, COMO MANDA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE TABASCO EL CUAL DEBERÁ**



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

ADJUNTARSE EL ACTA DE APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN QUE SUSCRIBAN SUS INTEGRANTES, ASI COMO EL ACUERDO DE RESERVA GENERADO.
QUINTO: NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

SEGUNDO: Toda vez que, el solicitante MARTIN DARIO VELUETA presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema INFOMEX, notifíquesele por ese medio conforme al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

TERCERO: Se le hace saber al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148 puede interponer dentro de los 15 hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la Información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud ó bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-

CUARTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ. -----



ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO. Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se emiten por medio del sistema electrónico de acceso a la información pública NACIONAL, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, manuscrita o sellada. Estos acuerdos y documentos creados por procesamiento de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto. Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos correlativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa. ----- UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Comité de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

Expediente Número: HTE/CGTIPDP/SAIP/007/2018

No. Folio INFOMEX: 01286618

Asunto: ACUERDO VERSIÓN PÚBLICA.

COMITE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE TABASCO, A 20 DE FEBRERO DEL 2019.

VISTOS: Para atender mediante Acuerdo de VERSIÓN PÚBLICA: la Solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada vía electrónica el día 08 de octubre del 2018, y se tuvo por recibida con fecha 08 de octubre del 2018, y registrada bajo el número de expediente HTE/CGTIPDP/SAIP/007/2018, en la que solicita lo siguiente:

"COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018" (SIC).

OTROS DATOS PROPORCIONADOS PARA FACILITAR LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: "NINGUNO".

ACUERDO

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 119, 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; hago de su conocimiento que la información solicitada se encuentra disponible en VERSIÓN PÚBLICA; En respuesta a este caso citado, el Comité de Transparencia, Resuelve en su acta y acuerdo con fecha 20 de febrero de 2019 número: HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/002/2019-III-01.

ACUERDO	CONSIDERANDO
HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/002/2019-III-01	<p>1.- La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.</p> <p>2.- La solicitud fue turnada por mandato de la autoridad denominada Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolutivo <u>RR DAI 1083 2018 PJ</u>, para su atención a la <u>Contraloría Municipal</u> de quien versa la Información.</p> <p>3.- Por lo antepuestos en numeral 2 y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: <i>I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados; III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; V. Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa; VII. Fomentar la cultura de transparencia; VIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido; IX. Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; X. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos; XI. Supervisar el cumplimiento de ordenes y lineamientos</i></p>



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

en materia de información de acceso restringido; XII. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado; XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESISURA.

4.- En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta: **Contraloría Municipal** con el número de oficio: **CM/025/2019**, de fecha: **17 de enero del presente año**, da atención respondiendo que:

1. Al respecto me permito informo a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Contraloría Municipal, referente a los oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos.

En lo correspondiente con la nueva administración 2018-2021, la cual inicio sus actividades el día 5 de octubre del 2018, el suscrito emitió los siguientes documentos:

2. Del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un **Total de 2 Oficios**, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración.

Derivado de lo antes expuesto, solicito a usted convoque al Comité de Transparencia, para que realice el procedimiento de clasificación de información en la modalidad reservada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 Fracción V (Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones) de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Tabasco; ya que los anexos contenidos en los oficios **ACT/CM/001/2018** y **ACT/CM/002/2018**, son recibos oficiales foliados (en blancos) los cuales son utilizados para los diferentes tipos de cobro que son generados por las dependencias de este Ayuntamiento, y que evidentemente pueden causar un daño al erario municipal al ser reimpresos y utilizados por personal ajeno a este Ayuntamiento.

Por el punto antes expresado es importante que el comité de transparencia de este sujeto obligado observe los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en la reserva total, según sea su criterio de resolución, como lo establece el capítulo V numeral Vigésimo quinto de la normatividad citada.



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



	<p style="text-align: center;">ACTA CIRCUNSTANCIADA</p> <p>En Tenosique, Tabasco, siendo las 14:00 horas (dos mil Horas), del día 10 (diez) del mes de octubre del año 2018 (dos mil dieciocho), acordándose en la oficina que se ocupa como archivo general, ubicada en la calle 21 s/n, Colonia Centro. Código postal 86001, los CC. Leonardo Balón Rodríguez, en su carácter de Coordinador y Manuel Chan González, en su carácter de Jefe de Área, ambos adscritos a la Contraloría Municipal para efecto de hacer constar lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;">HECHOS</p> <p>PRIMERO.- Derivado de la solicitud con folio número 01286018, la cual refiere a COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2018, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos referidos a los oficios del mes de septiembre y octubre de la administración saliente, lo anterior para dar contestación a la referida solicitud</p> <p>SEGUNDO.- Seguíamente el personal que actúa en la diligencia, verificó que la documentación que se busca se encuentra en un bulto que está junto a la ventana en la parte inferior situada en el suelo, los cuales estuvieron expuestos a la filtración de agua y la humedad dentro de la propia oficina, por lo que se tomaron medidas para alisar las causas de origen y limpiar el daño. Por lo tanto, se hizo todo lo posible para salvar el mayor número de documentos sin tener un resultado satisfactorio ya que dichos documentos están totalmente deshechos, motivo por el cual es imposible el rescate de los documentos, tan es así que para el caso de la recuperación de los documentos expuestos al agua, se debe tener en cuenta que los documentos en papel experimentan cambios físicos al mojarse, se dilatan y distorsionan, los papeles se empujan, las tintas y los pigmentos se corren y los papeles resorbidos empiezan a pegarse</p> <p>TERCERO.- Así mismo se encuentra presente la C. Verónica San Roman Durán, con el cargo de Auxiliar, adscrito a la Contraloría Municipal, como testigo de asistencia, la cual manifiesta haber constatado que los documentos que se buscan se encuentran totalmente deshechos para su rescate y estar presente en el levantamiento de la presente acta, desde su inicio hasta su conclusión, siendo todo lo que cabe que declarar firmando al margen y al cargo de la presente acta para constancia y efectos legales</p> <p>No habiendo otro asunto que tratar se da por concluida la presente acta Circunstanciada, siendo las 14:45 horas del día 10 de octubre del año 2018, firmándose al margen y al cargo por quienes en esta asistencia</p> <p>5.- Derivado a las causales que manifiesta la Contraloría Municipal, este colegiado observa que la solicitud que se estudia en esta tesitura, versa y se actúa en los siguientes rubros:</p> <p>a) Oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos. (Acto a Realizar búsqueda exhaustiva)</p> <p>b) Oficios generados del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un Total de 2 Oficios, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración. (Acto a realizar reserva de la información)</p> <p>6.- Este comité en su actuar para el rubro a) Oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos, ordenó la búsqueda exhaustiva a todas las unidades administrativas de este Sujeto Obligado bajo los principios Certeza, Legalidad, Máxima Publicidad, Transparencia y en las facultades establecidas en el artículo 144 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública, todo ello en acorde al manual de organización vigente del municipio de Tenosique, como obra en el oficio HTE/PRE/UTA/PODP/CT/OFIOS/006/2019</p>
--	--

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco, México C.P. 86001
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

7.- En las constancias documentales emitidas por las unidades administrativas Secretaría Particular, Secretaría Ayuntamiento, Dirección de Finanzas, Programación, Jurídico, Seguridad Pública, Atención Ciudadana, Contraloría Municipal, DECUR Municipal, Tránsito Municipal, Desarrollo, Protección Civil, Protección Ambiental, Administración, Fomento Económico, Atención a las Mujeres, DIF Municipal, Unidad de Transparencia, Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, declaran en resumen **QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQEDA EXHAUSTIVA EN TODAS SUS ÁREAS ADSCRITAS, NO SE LOCALIZÓ INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN AL RESPECTO.**

8.- En lo que respecta a) **Oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos**, la contraloría municipal manifiesta con el número de oficio: **CM/025/2019**, de fecha: **17 de enero del presente año**, que:

1. Al respecto me permito informo a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Contraloría Municipal, referente a los oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos.

En lo correspondiente con la nueva administración 2018-2021, la cual inició sus actividades el día 5 de octubre del 2018, el suscrito emite los siguientes documentos:

Por lo que, con las bases iniciales de respuesta de la Contraloría Municipal, y de la búsqueda exhaustiva por todas las áreas, este Comité propone **LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REFERENTE a) Oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados**, da como garantía de la buena fe el acta circunstanciada de hechos, de fecha 10 de octubre de 2018.

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En Tenosique, Tabasco, siendo las 14:00 horas (catorce horas), del día 10 (diez) del mes de octubre del año 2018 (Dio mil dieciocho) amonestrados en la oficina que se ocupa como archivo general, ubicada en la calle 21 sin. Colonia Centro, Código postal 85091, los CC. Leonardo Eusebio Rodríguez, en su carácter de Coordinador y Manuel Cruz Gordaza, en su carácter de Jefe de Área, ambos adscritos a la Contraloría Municipal, para efecto de hacer constar los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Derivado de la solicitud con folio número 01286018, la cual refiere a "COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2018", se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos referentes a los oficios del mes de septiembre y octubre de la administración anterior para dar contestación a la referida solicitud.

SEGUNDO.- Seguidamente al personal que actúa en la diligencia, identico que la documentación que se busca se encuentra en un letrero que está junto a la ventana en la parte inferior situada en el suelo, los cuales estuvieron expuestos a la filtración de agua y la humedad dentro de la propia oficina, por lo que se tomaron medidas para atacar las causas de origen y frenar el daño. Por lo tanto, se hizo todo lo posible para salvar el mayor número de documentos sin tener un resultado satisfactorio ya que dichos documentos están totalmente desechos, motivo por el cual es imposible el resguardo de los documentos, tan es así que para el caso de la recuperación de los documentos expuestos al agua, se debe tener en cuenta que los documentos en papel experimentan cambios físicos al mojarse, se dilatan y deforman, los papeles se ondulan, las bridas y los pignones se corren y los papeles resistentes arrancan a pedregos.



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



	<p>TERCERO.- Así mismo se encuentra presente la C. Verónica San Román Durán, con el cargo de Auxiliar, adscrita a la Coordinación Municipal, como testigo de asistencia, la cual manifiesta haber constatado que los documentos que se tienen se encuentran debidamente desahucados para su examen y estar presente en el levantamiento de la presente acta, desde su inicio hasta su conclusión, siendo todo lo que tiene que declarar firmando al margen y al calce de la presente acta para constancia y efectos legales.</p> <p>No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente acta Circunstanciada, siendo las 14:40 horas del día 10 de octubre del año 2018, firmándose al margen y al calce por quienes en ella intervinieron.</p> <p>9.- En lo que respecta b) Oficios generados del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un Total de 2 Oficios, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración. La Contraloría Municipal respondió en su oficio CM/025/2019, de fecha: 17 de enero del presente año, que:</p> <p>2. Del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un Total de 2 Oficios, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración.</p> <p>Derivado de lo antes expuesto, solicito a usted convoque al Comité de Transparencia, para que realice el procedimiento de clasificación de información en la modalidad reservada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 Fracción V (Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; ya que los anexos contenidos en los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018, son recibos oficiales foliados (en blancos) los cuales son utilizados para los diferentes tipos de cobro que son generados por las dependencias de este Ayuntamiento, y que evidentemente pueden causar un daño al erario municipal al ser reimprimos y utilizados por personal ajeno a este Ayuntamiento.</p> <p>Por el punto antes expresado es importante que el comité de transparencia de este sujeto obligado observe los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en la reserva total, según sea su criterio de resolución, como lo establece el capítulo V numeral Vigésimo quinto de la normatividad citada.</p> <p>10.- Del punto antes citados este órgano colegiado de apertura y lectura a los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 de fechas 8 de octubre ambos, al darse lectura, se aclara que los oficios son información pública donde se notifica el envío adjunto o anexo de información relativa a recibos oficiales foliados (en blanco) que acreditan el pago de constancias de fierro y pagos de multas al bando de policía y buen gobierno.</p> <p>11.- En lo que respecta al punto 10 de la orden del día los anexos que integran los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 que son "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," este comité observa que es información que debe reservarse; es importante señalar que el Derecho de Acceso a la Información, admite algunas limitaciones para salvaguardar otros derechos y bienes consagrados en nuestro orden jurídico. En el caso, las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información, se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II, que dispone: "Artículo 6. (...) Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente: A. Para el ejercicio del</p>
--	---



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes." Así, nuestra Carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer estas restricciones y remite a las leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados. A partir de lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales pueden ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales). En congruencia con el mandato constitucional, la ley en la materia local establece que el Derecho de Acceso a la Información podrá ser restringido bajo las figuras de información reservada e información confidencial. La información reservada es aquella que de origen es pública, pero se excluye del escrutinio social de manera temporal por estar sujeta a alguna de las excepciones del artículo 121 Fracción V de la ley de estudio; En consecuencia y atento al marco jurídico antes invocado, los datos citados no son de naturaleza pública, sino que tienen el carácter de ser reservados por actualizar la hipótesis contenida en el numeral 121, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tabasco, la cual, para mejor proveer, se transcribe a continuación: "Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o efecte la recaudación de contribuciones;" Al respecto, los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas", establecen los supuestos que se deben acreditar para que se actualice determinada hipótesis de reserva; por lo que, el Lineamiento Vigésimo Quinto, relativo a la fracción V, del artículo 121, refiere a lo siguiente: "Vigésimo Quinto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables." (sic) Por el punto antes expresado "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," que derivan del numeral 5 rubro (b) Oficios generados del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un Total de 2 Oficios, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración), en ese tenor, es claro que esta causal invoca sustento de reserva para este órgano colegiado, respecto a la referida información, se actualiza en autos y por ello debe establecerse la prueba de daño por cada rubro mencionado. Este comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 121

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco, México C.P. 86901
Teléfono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



Fraciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas.

"Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas, establecen En Su Capítulo II "De La Clasificación" numeral Octavo el proceso para la clasificación que el pie de la letra establece: Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Por el punto antes vertido se considera necesario transcribir lo dispuesto en el artículo 121 fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

Vigésimo Quinto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables.

A efecto de dar cumplimiento a la solicitud que se ocupa este Sujeto Obligado a través del Comité de Transparencia acredita en términos del artículo 121 fracción V, lo dispuesto en numeral Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así Como para La Elaboración de Versiones Públicas, entregar la información relativa "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," información anexa a los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 de la contraloría municipal, pone en peligro las funciones a cargo del Municipio, tendientes a la estabilidad económica y financiera del Municipio. Revelar datos que pueden ser aprovechados para la evasión fiscal, afectando así la recaudación fiscal, propiamente viola las facultades conferidas al Presidente Municipal en el artículo 65 fracción VII de la vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que al pie de la letra establece: Recaudar, custodiar y administrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y otros ingresos señalados en la Ley de Ingresos y en las demás disposiciones fiscales, así como ejercer la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales, por conducto de las dependencias municipales correspondientes.

En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

PRUEBA DE DAÑO: LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, SE PRESENTA EN LA SIGUIENTE TESIS, PELIGRO, DAÑO Y



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

PERJUICIO SEÑALANDO CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, RAZONES PARTICULARES O CAUSAS INMEDIATAS QUE LOS ORIGINARÍAN HACIENDO LA PERTINENTE CORRELACIÓN LÓGICO - JURÍDICA DE "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL: EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PODRÍA OCASIONAR QUE UNA PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS SE VULNEREN SUS DERECHOS Y LA CONFIANZA QUE CADA UNO DE LOS CIUDADANOS COLOCA EN EL ALCALDE POR MEDIO DEL SUFRAGIO EFECTIVO, PARA ADMINISTRAR LOS RECURSOS PÚBLICOS Y ATENDER LOS SERVICIOS BÁSICOS DEL MUNICIPIO, QUEDAN ASÍ EL MUNICIPIO SIN LOS SERVICIOS COMO SON LUZ, BACHEO, SEGURIDAD ENTRE OTROS, QUE LE COMPETEN EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONEN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; LO ANTERIOR AL FALSIFICAR DOCUMENTACIÓN QUE PUEDE SER UTILIZADA PARA QUEBRANTAR LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

DAÑO PROBABLE: AL DIFUNDIR LA INFORMACIÓN LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, UNA DE LAS CAUSAS MÁS DAÑINAS Y QUE MÁS HA CONTRIBUIDO PARA AFECTAR LA RECAUDACIÓN FISCAL, SON LOS ESQUEMAS AGRESIVOS DE EVASIÓN FISCAL, POR LO QUE DEBEN ELIMINARSE O CORREGIRSE LOS MOTIVOS QUE LOS ORIGINAN, A TRAVÉS DE INSTRUMENTOS EFICACES QUE PERMITAN COMBATIR FRONTALMENTE EL REFERIDO FENÓMENO, UN EJEMPLO QUE ILUSTRAN LA EVOLUCIÓN Y SOFISTICACIÓN EN LA FORMA EN QUE LOS CONTRIBUYENTES DISMINUYEN O EVADEN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, ES EL DERIVADO DE LA ADQUISICIÓN DE COMPROBANTES FISCALES. (PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE <http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2014/01/ANEXO-NOTICIAS-FISCALES-18.pdf>)

DAÑO ESPECÍFICO: LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA A "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, SU DAÑO ESPECÍFICO CONSISTE EN EL TRÁFICO DE COMPROBANTES FISCALES, QUE EN ESENCIA CONSISTE EN COLOCAR EN EL MERCADO COMPROBANTES FISCALES AUTÉNTICOS Y CON FLUJOS DE DINERO COMPROBABLES, AUNQUE LOS CONCEPTOS QUE SE PLASMAN EN LOS MISMOS, CARECEN DE SUSTANCIA O LA POCA QUE PUDIERAN TENER NO ES PROPORCIONAL A LAS CANTIDADES QUE AMPARAN. EL FENÓMENO ES GRAVE Y SÓLO POR CITAR UN EJEMPLO, DERIVADO DEL ANÁLISIS DE LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS DE LOS EJERCICIOS 2008 A 2012, SE HAN IDENTIFICADO AL MENOS 316 FACTURADORES QUE REALIZARON OPERACIONES POR \$105,369 MILLONES DE PESOS CON MÁS DE 12 MIL CONTRIBUYENTES QUE UTILIZAN INDEBIDAMENTE ESTAS FACTURAS QUE AMPARAN OPERACIONES SIMULADAS Y SÓLO POR LO QUE SE REFIERE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. (**INICIATIVA DE DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE ENTRARÁN EN VIGOR EL 1° DE ENERO DE 2014, PÁGINA CVIII)

Respecto a la "clasificación de información", la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en su artículo 108, establece: "Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



ningún caso, podrán contravenirles. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley". En ese sentido, corresponde al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado confirmar la clasificación de determinada información como reservada o confidencial. Tan es así, que el artículo 111, de la precitada ley establece:

"Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva". Es así, que como el presente asunto implica la clasificación de la información del interés del recurrente.

Del análisis de la naturaleza de la información, la Contraloría Municipal considera que existe información susceptible de ser clasificada como reservada, por lo tanto este Comité de Transparencia y el órgano colegiado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolución **RR DAI 1083 2018 PI**, mediante esta acta de sesión correspondiente confirma la clasificación parcial de la información requerida como reservada, con base en la fracción V del artículo 121 de la Ley en la materia, en relación el numeral Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así Como Para La Elaboración de Versiones Públicas

RESUELVE

PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 47, 48 Fracción XVI, 137, 144, 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declara: **INEXISTENTE** la información relativa **"OFICIOS GENERADOS DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 Y DEL 1 AL 04 OCTUBRE DEL 2018 PERTENECIENTES A LA ADMINISTRACIÓN 2016-2018, LOS CUALES SE ENCUENTRAN DANADOS, PARA MAYOR SOPORTE SE ANEXA ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS, (ACTO A REALIZAR BÚSQUEDA EXHAUSTIVA)."**

SEGUNDO: Por lo tanto, se ordena a la Unidad de Transparencia realizar **ACUERDO DE INEXISTENCIA**, en términos del artículo 144 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 47, 48, 108, 111, 112, 114, 121 Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en conexión Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas; este colegiado declara **LA CLASIFICACION DE LA INFORMACION COMO RESERVA PARCIAL** RELATIVA A **"LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO), QUE ACOMPAÑAN COMO ANEXO A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL"**, se declara e instruye a la Unidad de Transparencia para que la información **SE ACUERDE LA RESERVA PARCIAL**; todo ello en virtud de **HABERSE ENCONTRADO INFORMACION QUE SE ALINEA AL NUMERAL 121 FRACCIONES V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN CONEXION VIGESIMO QUINTO DE "LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACION Y DESCLASIFICACION DE LA INFORMACION, ASI COMO PARA LA ELABORACION DE VERSIONES PUBLICAS.**

CUARTO: Este Comité ordena al Coordinador de Transparencia que dicha información se **ACUERDE SU RESERVA PARCIAL**, LO ACTUADO EN ESTE SENTIDO, SE COMUNICARÁ AL SOLICITANTE MEDIANTE EL RESPECTIVO **ACUERDO EN VERSIÓN PÚBLICA, COMO MANDA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE TABASCO EL CUAL DEBERÁ**

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N, Col. Centro
Tenosique, Tabasco, México C.P. 86901
Teléfono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

	<p>ADJUNTARSE EL ACTA DE APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN QUE SUSCRIBAN SUS INTEGRANTES, ASI COMO EL ACUERDO DE RESERVA GENERADO.</p> <p>QUINTO: NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.</p>
--	--

SEGUNDO: Toda vez que, el solicitante **MARTIN DARIO VELUETA** presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema INFOMEX, notifíquesele por ese medio conforme al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

TERCERO: Se le hace saber al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148 puede interponer dentro de los 15 hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud ó bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-

CUARTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL COMITE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO.,-----

PRESIDENTE
LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL

INTEGRANTE
LIC. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

INTEGRANTE
C.P. JOSE LUIS CERÓN VILLASIS
DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL

ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO. Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado PLATAFORMA NACIONAL, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, manuscrita o sello. Todos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto. Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos conexas, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa.-----



Número de Acuerdo de Reserva: HTE/UTAIPDP/AR/001/2019

EXPEDIENTE 01286618 007, SOLICITANTE MARTIN DARIO VELUETA

En la Ciudad de Tenosique, Tabasco siendo las **11:30 horas del 20 de Febrero del año 2019**, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encuentran reunidos en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique; el **Contralor Municipal y Presidente del Comité de Transparencia C. Alejandro Salvador Vela Suárez, C. Víctor Manuel Mendoza Blancas, Director de Asuntos Jurídicos e Integrante del Comité de Transparencia, C. José Luis Cerón Villasís Director de Finanzas e Integrante del Comité de Transparencia** a efectos de llevar a cabo el ACUERDO DE RESERVA RELATIVO A LA INFORMACIÓN DETERMINADA CON NUMERO DE EXPEDIENTE **01286618 007, SOLICITANTE MARTIN DARIO VELUETA** DONDE SE REQUIERE "COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPT/EMBRE Y OCTUBRE DE 2018" (SIC).-----

CONDISERANDOS

PRIMERO: Que este Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para clasificar y emitir los acuerdos de reserva respecto de aquella Información que se encuentre en los numerales 47, 48, 108, 111, 112, 114, 115, 119, 121 Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en concordancia con lo dispositivo 3 Fracción V, en conexión con el Vigésimo Quinto de "Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así como para La Elaboración de Versiones Públicas,

SEGUNDO: Que del estudio, análisis y resolutivo realizado por este Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su acta y acuerdo con fecha 20 de febrero de 2019 número: HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/002/2019-III-01, se desprende:

ACUERDO	CONSIDERANDO
HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/002/2019-III-01	1.- La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. 2.- La solicitud fue turnada por mandato de la autoridad denominada Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolutive RR DAI 1083 2018 PI para su atención a la Contraloría Municipal de quien versa la información. 3.- Por lo antepuestos en numeral 2 y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: <i>I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados; III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del</i>





	<p>derecho de acceso a la información; V. Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa; VII. Fomentar la cultura de transparencia; VIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido; IX. Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; X. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos; XI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido; XII. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado; XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.</p> <p>SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESISURA.</p> <p>4.- En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta: <u>Contraloría Municipal</u> con el número de oficio: CM/025/2019, de fecha: 17 de enero del presente año, da atención respondiendo que:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Al respecto me permito informo a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Contraloría Municipal, referente a los oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos. <p>En lo correspondiente con la nueva administración 2018-2021, la cual inicio sus actividades el día 5 de octubre del 2018, el suscrito emitió los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none">2. Del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un Total de 2 Oficios, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración. <p>Derivado de lo antes expuesto, solicito a usted convoque al Comité de Transparencia, para que realice el procedimiento de clasificación de información en la modalidad reservada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 Fracción V (Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; ya que los anexos contenidos en los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018, son recibos oficiales foliados (en blancos) los cuales son utilizados para los diferentes tipos de cobro que son generados por las dependencias de este Ayuntamiento, y que evidentemente pueden causar un daño al erario municipal al ser reimpresos y utilizados por personal ajeno a este Ayuntamiento.</p> <p>Por el punto antes expresado es importante que el comité de transparencia de este sujeto obligado observe los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en la reserva total, según sea su criterio de resolución, como lo establece el capítulo V numeral Vigésimo quinto de la normatividad citada.</p>
--	--

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En Tenosique, Tlaxasco, siendo las 14:00 horas (catorce Horas) del día 10 (diez) del mes de octubre del año 2018 (diez mil dieciocho), encontrándose en la oficina que se ocupa como archivo general, ubicada en la calle 21 sin, Colonia Centro, Código postal 86091, los CC Leonardo Galán Rodríguez, en su carácter de Coordinador y María Chán Gortuza, en su carácter de Jefe de Área, ambos adscritos a la Contraloría Municipal, para el fin de hacer constar los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Derivado de la solicitud con folio número 0126918, la cual refiere a "COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2018", se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos referentes a los dichos meses de septiembre y octubre de la administración saliente, lo anterior para dar constancia a la referida solicitud.

SEGUNDO. Seguidamente el personal que actúa en la diligencia, identificó que la documentación que se busca se encuentra en un folder que está junto a la ventana en la parte inferior situada en el suelo, los cuales estuvieron expuestos a la filtración de agua y la humedad dentro de la propia oficina, por lo que se tomaron medidas para atacar las causas de origen y tratar el daño. Por lo tanto, se hizo todo lo posible para salvar el mayor número de documentos que tener un resultado satisfactorio ya que dichos documentos están totalmente desechos, motivo por el cual es imposible el escaneo de los documentos, sin de así que para el caso de la recuperación de los documentos expuestos al agua, se debe tener en cuenta que los documentos en papel experimentan cambios físicos al mojarse, se dilatan y distorsionan, los papeles se ondulan, las tintas y los pigmentos se corren y los papeles recubiertos empiezan a pegarse.

TERCERO. Así mismo se encuentra presente la C. Verónica San Román Durán, con el rango de Auxiliar, adscrito a la Contraloría Municipal, como letrado de asistencia, la cual manifiesta haber constatado que los documentos que se buscaban se encuentran totalmente desechos para su escaneo y estar presente en el levantamiento de la presente acta, desde su inicio hasta su conclusión, siendo todo lo que tiene que declarar, firmando al margen y al efecto de la presente acta para constancia y efectos legales.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente acta Circunstanciada, siendo las 14:45 horas del día 10 de octubre del año 2018, firmando al margen y al efecto por quienes en ella intervinieron.

5.- Derivado a las causales que manifiesta la Contraloría Municipal, este colegiado observa que la solicitud que se estudia en esta tesitura, versa y se actúa en los siguientes rubros:

a) *Oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos. (Acto a Realizar búsqueda exhaustiva)*

b) *Oficios generados del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un Total de 2 Oficios, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración. (Acto a realizar reserva de la información)*

6.- Este comité en su actuar para el rubro a) *Oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos*, ordenó la búsqueda exhaustiva a todas las unidades administrativas de este Sujeto Obligado bajo los principios Certeza, Legalidad, Máxima Publicidad, Transparencia y en las facultades establecidas en el artículo 144 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todo ello en acorde al manual de organización vigente del municipio de Tenosique, como obra en el oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFIOS/005/2019

7.- En las constancias documentales emitidas por las unidades administrativas Secretaría Particular, Secretaría Ayuntamiento, Dirección de Finanzas, Programación, Jurídico, Seguridad Pública, Atención Ciudadana, Contraloría Municipal, DECUR Municipal, Tránsito Municipal, Desarrollo, Protección Civil, Protección Ambiental, Administración, Fomento Económico, Atención a las Mujeres, DIF Municipal, Unidad de Transparencia, Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, declaran en resumen **QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN TODAS SUS ÁREAS**

ADSCRITAS, NO SE LOCALIZÓ INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN AL RESPECTO.

8.- En lo que respecta a) *Oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos*, la contraloría municipal manifiesta con el número de oficio: CMI025/2019, de fecha: 17 de enero del presente año, que:

1. Al respecto me permito informo a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Contraloría Municipal, referente a los oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos.

En lo correspondiente con la nueva administración 2018-2021, la cual inició sus actividades el día 5 de octubre del 2018, el suscrito emitió los siguientes documentos:

Por lo que, con las bases iniciales de respuesta de la Contraloría Municipal, y de la búsqueda exhaustiva por todas las áreas, este Comité propone **LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REFERENTE a) Oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados**, da como garantía de la buena fe el acta circunstanciada de hechos, de fecha 10 de octubre de 2018.

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En Tenosique, Tabasco, siendo las 14: 00 horas (catorce horas), del día 10 (diez) del mes de octubre del año 2018 (diez mil dieciocho), encontrándose en la oficina que se ocupa como archivo general, Ubicada en la calle 21 sin, Colonia Centro, Código postal 86091, los CC. Leonardo Barrón Rodríguez, en su carácter de Coordinador y Marisol Gian Garibola, en su carácter de Jefe de Área, ambos adscritos a la Contraloría Municipal, para efecto de hacer constar los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Derivado de la solicitud con folio número 01286618, la cual refiere a: "COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2018", se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos referidos a los oficios del mes de septiembre y octubre de la administración anterior, lo anterior para dar cercioración a la referencia sobrelle:

SEGUNDO.- Segue a tener el personal que labora en la diligencia, identificado que la documentación que se busca se encuentra en un belfor que está junto a la ventana en la parte inferior situada en el suelo, los cuales estuvieron expuestos a la filtración de agua y la humedad dentro de la propia oficina, por lo que se tomaron medidas para sacar las copias de origen y tener el dato. Por lo tanto, se hizo todo lo posible para sacar el mayor número de documentos, sin tener un resultado satisfactorio ya que dichos documentos están totalmente deshechos, motivo por el cual es imposible el rescate de los documentos, los es así que para el caso de la recuperación de los documentos expuestos al agua, se debe tener en cuenta que los documentos en papel experimentan cambios físicos al mojarse, se dilatan y distorsionan, los papeles se ondulan, las bridas y los pliegues se abren y los papeles húmedos empiezan a pegarse:

TERCERO.- Así mismo se encuentra, presente la C. Verónica San Román Durán, con el cargo de Auxiliar, adscrito a la Contraloría Municipal, como testigo de asistencia, la cual manifiesta haber corroborado que los documentos que se buscan se encuentran totalmente deshechos para su escaneo y estar presente en el levantamiento de la presente acta, desde su inicio hasta su conclusión, siendo todo lo que tiene que constatar, firmando al margen y al calce de la presente acta para constancia y efectos legales.

No habiendo otro asunto que tratar se daña la presente acta Circunstanciada, siendo las 14:45 horas del día 10 de octubre del año 2018, firmando al margen y al calce por quienes en ella intervinieron:

9.- En lo que respecta b) *Oficios generados del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un Total de 2 Oficios, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración.* La contraloría

	<p>Municipal respondió en su oficio CM/025/2019, de fecha: 17 de enero del presente año, que:</p> <p>2. Del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un Total de 2 Oficios, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración.</p> <p>Derivado de lo antes expuesto, solicito a usted convoque al Comité de Transparencia, para que realice el procedimiento de clasificación de información en la modalidad reservada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 Fracción V (Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; ya que los anexos contenidos en los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018, son recibos oficiales foliados (en blancos) los cuales son utilizados para los diferentes tipos de cobro que son generados por las dependencias de este Ayuntamiento, y que evidentemente pueden causar un daño al erario municipal al ser reimpresos y utilizados por personal ajeno a este Ayuntamiento.</p> <p>Por el punto antes expresado es importante que el comité de transparencia de este sujeto obligado observe los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en la reserva total, según sea su criterio de resolución, como lo estable el capítulo V numeral Vigésimo quinto de la normatividad citada.</p> <p>10.- Del punto antes citados este órgano colegiado da apertura y lectura a los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 de fechas 8 de octubre ambos, al darse lectura, se advierte que los oficios son información pública donde se notifica el envío adjunto o anexo de información relativa a recibo oficiales foliados (en blanco) que acreditan el pago de constancias de fierro y pagos de multas al bando de policía y buen gobierno.</p> <p>11.- En lo que respecta al punto 10 de la orden del día los anexos que integran los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 que son "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)", este comité observa que es información que debe reservarse; es importante señalar que el Derecho de Acceso a la Información, admite algunas limitaciones para salvaguardar otros derechos y bienes consagrados en nuestro orden jurídico. En el caso, las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información, se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II, que dispone: "Artículo 6. (...) Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente: A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindical que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes." Así, nuestra Carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer estas restricciones y remite a las leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados. A partir de lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales pueden ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o</p>
--	---



	<p>finés jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales). En congruencia con el mandato constitucional, la ley en la materia local establece que el Derecho de Acceso a la Información podrá ser restringido bajo las figuras de información reservada e información confidencial. La información reservada es aquella que de origen es pública, pero se excluye del escrutinio social de manera temporal por estar sujeta a alguna de las excepciones del artículo 121 Fracción V de la ley de estudio; En consecuencia y atento al marco jurídico antes invocado, los datos citados no son de naturaleza pública, sino que tienen el carácter de ser reservados por actualizar la hipótesis contenida en el numeral 121, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tabasco, la cual, para mejor proveer, se transcribe a continuación: "Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones."</p> <p>Al respecto, los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas", establecen los supuestos que se deben acreditar para que se actualice determinada hipótesis de reserva; por lo que, el Lineamiento Vigésimo Quinto, relativo a la fracción V, del artículo 121, refiere a lo siguiente: "Vigésimo Quinto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables." (sic)</p> <p>Por el punto antes expresado "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," que derivan del numeral 5 rubro (b) Oficios generados del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un Total de 2 Oficios, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración, en ese tenor, es claro que esta causal invoca sustento de reserva para este órgano colegiado, respecto a la referida información, se actualiza en autos y por ello debe establecerse la prueba de daño por cada rubro mencionado.</p> <p>Este comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 121 Fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas.</p> <p><u>"Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas, establecen En Su Capítulo II "De La Clasificación" numeral Octavo el proceso para la clasificación que el pie de la letra establece: Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.</u></p> <p><u>Por el punto antes vertido se considera necesario transcribir lo dispuesto en el artículo 121 fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; Vigésimo Quinto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones</u></p>
--	--

	<p>normativas aplicables.</p> <p>A efecto de dar cumplimiento a la solicitud que se ocupa este Sujeto Obligado a través del Comité de Transparencia acredita en términos del artículo 121 fracción V, lo dispuesto en numeral Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así Como para La Elaboración de Versiones Públicas, entregar la información relativa "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," información anexa a los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 de la contraloría municipal, pone en peligro las funciones a cargo del Municipio, tendientes a la estabilidad económica y financiera del Municipio. Revelar datos que pueden ser aprovechados para la evasión fiscal, afectando así la recaudación fiscal, propiamente viola las facultades conferidas al Presidente Municipal en el artículo 65 fracción VII de la vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que el pie de la letra establece: Recaudar, custodiar y administrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y otros ingresos señalados en la Ley de Ingresos y en las demás disposiciones fiscales, así como ejercer la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales, por conducto de las dependencias municipales correspondientes.</p> <p>En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.</p> <p>PRUEBA DE DAÑO: LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, SE PRESENTA EN LA SIGUIENTE TESIS, PELIGRO, DAÑO Y PERJUICIO SEÑALANDO CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, RAZONES PARTICULARES O CAUSAS INMEDIATAS QUE LOS ORIGINARIAN HACIENDO LA PERTINENTE CORRELACIÓN LÓGICO - JURÍDICA DE "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL: EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PODRÍA OCASIONAR QUE UNA PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS SE VULNEREN SUS DERECHOS Y LA CONFIANZA QUE CADA UNO DE LOS CIUDADANOS COLOCO EN EL ALCALDE POR MEDIO DEL SUFRAGIO EFECTIVO, PARA ADMINISTRAR LOS RECURSOS PÚBLICOS Y ATENDER LOS SERVICIOS BÁSICOS DEL MUNICIPIO, QUEDANO ASÍ EL MUNICIPIO SIN LOS SERVICIOS COMO SON LUZ, BACHEO, SEGURIDAD ENTRE OTROS, QUE LE COMPETEN EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONEN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; LO ANTERIOR AL FALSIFICAR DOCUMENTACIÓN QUE PUEDE SER UTILIZADA PARA QUEBRANTAR LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES.</p> <p>DAÑO PROBABLE: AL DIFUNDIR LA INFORMACIÓN LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, UNA DE LAS CAUSAS MÁS DAÑINAS Y QUE MÁS HA CONTRIBUIDO PARA AFECTAR LA RECAUDACIÓN FISCAL, SON LOS ESQUEMAS AGRESIVOS DE EVASIÓN FISCAL, POR LO QUE DEBEN ELIMINARSE O CORREGIRSE LOS MOTIVOS QUE LOS ORIGINAN, A TRAVÉS DE INSTRUMENTOS EFICACES QUE PERMITAN COMBATIR FRONTALMENTE EL REFERIDO FENÓMENO, UN EJEMPLO QUE ILUSTRAN LA EVOLUCIÓN Y SOFISTICACIÓN EN LA FORMA EN QUE LOS CONTRIBUYENTES DISMINUYEN O EVADEN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, ES EL DERIVADO DE LA ADQUISICIÓN DE COMPROBANTES FISCALES. (PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE - http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2014/01/ANEXO-NOTICIAS-FISCALES-18.pdf)</p> <p>DAÑO ESPECÍFICO: LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA A "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, SU DAÑO ESPECÍFICO CONSISTE EN EL TRÁFICO DE COMPROBANTES FISCALES, QUE EN ESENCIA CONSISTE EN COLOCAR EN EL MERCADO COMPROBANTES FISCALES AUTÉNTICOS Y</p>
--	--



CON FLUJOS DE DINERO COMPROBABLES, AUNQUE LOS CONCEPTOS QUE SE PLASMAN EN LOS MISMOS, CARECEN DE SUSTANCIA O LA POCA QUE PUDIERAN TENER NO ES PROPORCIONAL A LAS CANTIDADES QUE AMPARAN. EL FENÓMENO ES GRAVE Y SÓLO POR CITAR UN EJEMPLO, DERIVADO DEL ANÁLISIS DE LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS DE LOS EJERCICIOS 2008 A 2012, SE HAN IDENTIFICADO AL MENOS 316 FACTURADORES QUE REALIZARON OPERACIONES POR \$105,369 MILLONES DE PESOS CON MÁS DE 12 MIL CONTRIBUYENTES QUE UTILIZAN INDEBIDAMENTE ESTAS FACTURAS QUE AMPARAN OPERACIONES SIMULADAS Y SÓLO POR LO QUE SE REFIERE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO." (**INICIATIVA DE DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE ENTRARÁN EN VIGOR EL 1° DE ENERO DE 2014, PÁGINA CVIII)

Respecto a la "clasificación de información", la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en su artículo 108, establece: "Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley". En ese sentido, corresponde al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado confirmar la clasificación de determinada información como reservada o confidencial. Tan es así, que el artículo 111, de la precitada ley establece:

"Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva". Es así, que como el presente asunto implica la clasificación de la información del interés del recurrente.

Del análisis de la naturaleza de la información, la Contraloría Municipal considera que existe información susceptible de ser clasificada como reservada, por lo tanto este Comité de Transparencia y el órgano colegiado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolución RR DAI 1083 2018 PI, mediante esta acta de sesión correspondiente confirma la clasificación parcial de la información requerida como reservada, con base en la fracción V del artículo 121 de la Ley en la materia, en relación el numeral Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así Como Para La Elaboración de Versiones Públicas

RESUELVE

PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 47, 48 Fracción XVI, 137, 144, 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declara: inexistente la información relativa **"OFICIOS GENERADOS DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 Y DEL 1 AL 04 OCTUBRE DEL 2018 PERTENECIENTES A LA ADMINISTRACIÓN 2016-2018, LOS CUALES SE ENCUENTRAN DANADOS, PARA MAYOR SOPORTE SE ANEXA ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS, (ACTO A REALIZAR BÚSQUEDA EXHAUSTIVA)."**

SEGUNDO: Por lo tanto, se ordena a la Unidad de Transparencia realizar **ACUERDO DE INEXISTENCIA**, en términos del artículo 144 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 47, 48, 108, 111, 112, 114, 121 Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en conexión Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas; este



	<p>colegiado declara LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVA PARCIAL RELATIVA A "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO), QUE ACOMPAÑAN COMO ANEXO A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL ", se declara e instruye a la Unidad de Transparencia para que la información SE ACUERDE LA RESERVA PARCIAL, todo ello en virtud de HABERSE ENCONTRADO INFORMACIÓN QUE SE ALINEA AL NUMERAL 121 FRACCIONES V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN CONEXIÓN VIGÉSIMO QUINTO DE "LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.</p> <p>CUARTO: Este Comité ordena al Coordinador de Transparencia que dicha información se ACUERDE SU RESERVA PARCIAL. LO ACTUADO EN ESTE SENTIDO, SE COMUNICARÁ AL SOLICITANTE MEDIANTE EL RESPECTIVO ACUERDO EN VERSIÓN PÚBLICA, COMO MANDA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE TABASCO EL CUAL DEBERÁ ADJUNTARSE EL ACTA DE APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN QUE SUSCRIBAN SUS INTEGRANTES, ASÍ COMO EL ACUERDO DE RESERVA GENERADO.</p> <p>QUINTO: NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.</p>
--	---

TERCERO: El principio de proteger información pública cuyo carácter pueda afectar circunstancia de legítima actuación gubernamental a momento de ser difundida, implica una responsabilidad de orden prioritario, sobre todo, cuando al hacer conocimiento de uno o varios individuos gobernados aquella información, esta pueda comprometer la seguridad o salud de una persona física por contar con un propósito genuino, o bien poner en riesgo el desarrollo normal de acciones que por su propia naturaleza deban ser reservadas, de conformidad con la Ley que los rige, como en este acto acontece con la información a este Litis.

Ahora bien, el artículo 121 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dispone que será susceptible de clasificar como reservada por el Sujeto Obligado, aquella información cuya divulgación obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones. Del precepto anterior se concluye que al hacer del conocimiento la información referente a este Litis, en causa en los dispuesto al marco normativo expuesto y pone en peligro las funciones a cargo del Municipio, tendientes a la estabilidad económica y financiera del Municipio. Al respecto se precisa que se trata de información que solo los titulares de los Sujetos Obligados o personas autorizada poseen, entre otros elementos para el acceso o consulta de información de esta índole. Por lo anterior es posible afirmar que la difusión pública de dichos datos facilitaría revelar datos que pueden ser aprovechados para la evasión fiscal, afectando así la recaudación fiscal, propiamente viola las facultades conferidas al Presidente Municipal en el artículo 65 fracción VII de la vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que al pie de la letra establece: Recaudar, custodiar y administrar los impuestos, derechos, productos,



aprovechamientos, participaciones y otros ingresos señalados en la Ley de Ingresos y en las demás disposiciones fiscales, así como ejercer la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales, por conducto de las dependencias municipales correspondientes.

CUARTO: Se dan las siguientes observaciones: Este comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 121 Fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con lo dispuesto en numeral Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

"Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas, establecen En Su Capítulo II "De La Clasificación" numeral Octavo el proceso para la clasificación que el pie de la letra establece: Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Por el punto antes vertido se considera necesario transcribir lo dispuesto en el artículo 121 fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

Vigésimo Quinto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables, de "Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

A efecto de dar cumplimiento a la solicitud que se ocupa este Sujeto Obligado a través del Comité de Transparencia acredita en términos del artículo 121 fracciones V, de la citada Ley de Transparencia del estado de Tabasco, Vigésimo Quinto, de conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables, de "Los Lineamientos Generales en Materia



de Clasificación y Desclasificación de La Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Entregar la información relativa al "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," información anexa a los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 de la contraloría municipal, pone en peligro las funciones a cargo del Municipio, tendientes a la estabilidad económica y financiera del Municipio. Revelar datos que pueden ser aprovechados para la evasión fiscal, afectando así la recaudación fiscal, propiamente viola las facultades conferidas al Presidente Municipal en el artículo 65 fracción VII de la vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que al pie de la letra establece: Recaudar, custodiar y administrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y otros ingresos señalados en la Ley de Ingresos y en las demás disposiciones fiscales, así como ejercer la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales, por conducto de las dependencias municipales correspondientes.

QUINTO: En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

PRUEBA DE DAÑO: LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, SE PRESENTA EN LA SIGUIENTE TESIS, PELIGRO, DAÑO Y PERJUICIO SEÑALANDO CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, RAZONES PARTICULARES O CAUSAS INMEDIATAS QUE LOS ORIGINARÍAN HACIENDO LA PERTINENTE CORRELACIÓN LÓGICO - JURÍDICA DE "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL: EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PODRÍA OCASIONAR QUE UNA PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS SE VULNEREN SUS DERECHOS Y LA CONFIANZA QUE CADA UNO DE LOS CIUDADANOS COLOCO EN EL ALCALDE POR MEDIO DEL SUFRAGIO EFECTIVO, PARA ADMINISTRAR LOS RECURSOS PÚBLICOS Y ATENDER LOS SERVICIOS BÁSICOS DEL MUNICIPIO, QUEDANO ASÍ EL MUNICIPIO SIN LOS SERVICIOS COMO SON LUZ, BACHEO, SEGURIDAD ENTRE OTROS, QUE LE COMPETEN EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONEN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; LO ANTERIOR AL FALSIFICAR DOCUMENTACIÓN QUE PUEDE SER UTILIZADA PARA QUEBRANTAR LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

DAÑO PROBABLE: AL DIFUNDIR LA INFORMACIÓN LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, UNA DE LAS CAUSAS MÁS DAÑINAS Y QUE MÁS HA CONTRIBUIDO PARA AFECTAR LA RECAUDACIÓN FISCAL, SON LOS ESQUEMAS AGRESIVOS DE EVASIÓN FISCAL, POR LO QUE DEBEN ELIMINARSE O CORREGIRSE LOS MOTIVOS QUE LOS ORIGINAN, A TRAVÉS DE INSTRUMENTOS EFICACES QUE PERMITAN COMBATIR



FRONTALMENTE EL REFERIDO FENÓMENO, UN EJEMPLO QUE ILUSTR A LA EVOLUCIÓN Y SOFISTICACIÓN EN LA FORMA EN QUE LOS CONTRIBUYENTES DISMINUYEN O EVADEN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, ES EL DERIVADO DE LA ADQUISICIÓN DE COMPROBANTES FISCALES. (PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE <http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2014/01/ANEXO-NOTICIAS-FISCALES-18.pdf>)

DAÑO ESPECIFICO: LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA A "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, SU DAÑO ESPECIFICO CONSISTE EN EL TRÁFICO DE COMPROBANTES FISCALES, QUE EN ESENCIA CONSISTE EN COLOCAR EN EL MERCADO COMPROBANTES FISCALES AUTÉNTICOS Y CON FLUJOS DE DINERO COMPROBABLES, AUNQUE LOS CONCEPTOS QUE SE PLASMAN EN LOS MISMOS, CARECEN DE SUSTANCIA O LA POCA QUE PUDIERAN TENER NO ES PROPORCIONAL A LAS CANTIDADES QUE AMPARAN. EL FENÓMENO ES GRAVE Y SÓLO POR CITAR UN EJEMPLO, DERIVADO DEL ANÁLISIS DE LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS DE LOS EJERCICIOS 2008 A 2012, SE HAN IDENTIFICADO AL MENOS 316 FACTURADORES QUE REALIZARON OPERACIONES POR \$105,369 MILLONES DE PESOS CON MÁS DE 12 MIL CONTRIBUYENTES QUE UTILIZAN INDEBIDAMENTE ESTAS FACTURAS QUE AMPARAN OPERACIONES SIMULADAS Y SÓLO POR LO QUE SE REFIERE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.** (**INICIATIVA DE DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE ENTRARÁN EN VIGOR EL 1º DE ENERO DE 2014, PÁGINA CVIII)

Respecto a la "clasificación de información", la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en su artículo 108, establece: "Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley". En ese sentido, corresponde al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado confirmar la clasificación de determinada información como reservada o confidencial. Tan es así, que el artículo 111, de la precitada ley establece:

"Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva". Es así, que como el presente asunto implica la clasificación de la información del interés del recurrente.

Del análisis de la naturaleza de la información, la Contraloría Municipal considera que existe



información susceptible de ser clasificada como reservada, por lo tanto este Comité de Transparencia y el órgano colegiado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolución **RR DAI 1083 2018 PI**, mediante esta acta de sesión correspondiente confirma la clasificación parcial de la información requerida como reservada, con base en la fracción V del artículo 121 de la Ley en la materia, en relación el numeral Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así Como Para La Elaboración de Versiones Públicas.

Respecto a la "clasificación de información", la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en su artículo 108, establece: "Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley". En ese sentido, corresponde al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado confirmar la clasificación de determinada información como reservada o confidencial. Tan es así, que el artículo 111, de la precitada ley establece:

"Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva". Es así, que como el presente asunto implica la clasificación de la información del interés del recurrente.

RESUELVE

PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 47, 48, 108, 111, 112, 114, 121 Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en conexión Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas; este colegiado declara **LA CLASIFICACION DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVA PARCIAL** RELATIVA A "**LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO), QUE ACOMPAÑAN COMO ANEXO A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL,**" se declara e instruye a la Unidad de Transparencia para que la información **SE ACUERDE LA RESERVA PARCIAL;** todo ello en virtud de **HABERSE ENCONTRADO INFORMACIÓN QUE SE ALINEA AL NUMERAL 121 FRACCION V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN CONEXIÓN VIGÉSIMO QUINTO DE "LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

SEGUNDO: Este Comité ordena al Coordinador de Transparencia que dicha información se **ACUERDE SU RESERVA PARCIAL**, LO ACTUADO EN ESTE SENTIDO, SE COMUNICARÁ AL SOLICITANTE MEDIANTE EL RESPECTIVO **ACUERDO EN VERSIÓN PÚBLICA, COMO**



MANDA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE TABASCO EL CUAL DEBERÀ ADJUNTARSE EL ACTA DE APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN QUE SUSCRIBAN SUS INTEGRANTES, ASI COMO EL ACUERDO DE RESERVA GENERADO.

TERCERO: EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS EN SU NUMERAL QUINCAGESIMO TERCERO, LA MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN EXPUESTA EN EL ACTA DE COMITÉ Y LO PROPIO, CONDUCENTE MOTIVADO Y FUNDAMENTADO EN ESTE ACUERDO DE RESERVA EN LOS CONDISERANDOS ANTES EXPUESTO SE PROCEDE A RESERVAR LA INFORMACIÓN:

PLAZO DE RESERVA: 5 AÑOS.

AUTORIDAD Y SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE PARA SU RESGURADO: LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ, CONTRALOR DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.

FUENTE Y ARCHIVO DONDE RADICA LA INFORMACIÓN: ARCHIVOS DE OFICIOS DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL PERIODO DE GOBIERNO 2018 – 2021.

TIPO DE CLASIFICACION: PARCIAL

FECHA DE CLASIFICACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: 20 DE FEBRERO 2019.

FUNDAMENTO LEGAL: EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 121 FRACCION V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN CONEXIÓN VIGÉSIMO QUINTO DE "LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

MOTIVO: AL DIFUNDIR LA INFORMACIÓN "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO), QUE ACOMPAÑAN COMO ANEXO A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL," SU DAÑO ESPECIFICO CONSISTE EN EL TRÁFICO DE COMPROBANTES FISCALES, QUE EN ESENCIA CONSISTE EN COLOCAR EN EL MERCADO COMPROBANTES FISCALES AUTÉNTICOS Y CON FLUJOS DE DINERO COMPROBABLES, AUNQUE LOS CONCEPTOS QUE SE PLASMAN EN LOS MISMOS, CARECEN DE SUSTANCIA O LA POCA QUE PUDIERAN TENER NO ES PROPORCIONAL A LAS CANTIDADES QUE AMPARAN. EL FENÓMENO ES GRAVE Y SÓLO POR CITAR UN EJEMPLO, DERIVADO DEL ANÁLISIS DE LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS DE LOS EJERCICIOS 2008 A 2012, SE HAN IDENTIFICADO AL MENOS 316 FACTURADORES QUE REALIZARON OPERACIONES POR \$105,369 MILLONES DE PESOS CON MÁS DE 12 MIL CONTRIBUYENTES QUE UTILIZAN INDEBIDAMENTE ESTAS FACTURAS QUE AMPARAN OPERACIONES SIMULADAS Y SÓLO POR LO QUE SE REFIERE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. (***INICIATIVA DE DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE ENTRARÁN EN VIGOR EL 1º DE ENERO DE 2014, PÁGINA CVIII)*)**

ACUERDO DE RESERVA PARCIAL NO SE HIZO EN ESTE SENTIDO SE COMUNICARÁ AL SOLICITANTE MEDIANTE EL RESPECTIVO ACUERDO DE RESERVA PÚBLICA COMO






CUARTO: SE ORDENA AL TITULAR C. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUREZ CONTRALOR, DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO. QUE EN LOS TÉRMINOS DEL LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, QUINCUAGÉSIMO TERCERO EL FORMATO PARA SEÑALAR LA CLASIFICACIÓN PARCIAL DE UN DOCUMENTO, ES EL SIGUIENTE:

	Concepto	Dónde:
Sello oficial o logotipo del sujeto obligado	Fecha de clasificación	Se anotará la fecha en la que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento, en su caso.
	Área	Se señalará el nombre del área del cual es titular quien clasifica.
	Información reservada	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifican como reservadas. Si el documento fuera reservado en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información reservada, se tachará este apartado.
	Periodo de reserva	Se anotará el número de años o meses por los que se mantendrá el documento o las partes del mismo como reservado.
	Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la reserva.
	Ampliación del periodo de reserva	En caso de haber solicitado la ampliación del periodo de reserva originalmente establecido, se deberá anotar el número de años o meses por los que se amplía la reserva.
	Confidencial	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifica como confidencial. Si el documento fuera confidencial en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información confidencial, se tachará este apartado.
	Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la confidencialidad.
	Rúbrica del titular del área	Rúbrica autógrafa de quien clasifica.
	Fecha de desclasificación	Se anotará la fecha en que se desclasifica el documento.
	Rúbrica y cargo del servidor público	Rúbrica autógrafa de quien desclasifica.

QUINTO: Este Comité ordena al Titular de Transparencia que dicha información SE COMUNICARÁ Y ENTREGARÁ AL SOLICITANTE MEDIANTE EL RESPECTIVO **ACUERDO EN VERSIÓN PÚBLICA** EL CUAL DEBERÁ ADJUNTARSE EL ACTA DE APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN QUE SUSCRIBAN SUS INTEGRANTES, ASI COMO EL ACUERDO DE RESERVA GENERADO.



ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN PARA CONSTANCIA LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE.

 PRESIDENTE C. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ CONTRALOR MUNICIPAL	 INTEGRANTE C. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
 INTEGRANTE C. JOSE LUIS CERÓN VILLASÍS DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL	

RESERVA DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN DE SUS INTERESTES ASÍ COMO EL FOLIO DE VERSIÓN PÚBLICA EL CUAL DEBERÁ ADJUNTARSE EL ACTA DE APROBACIÓN DE COMUNICAR Y ENTREGAR AL SO. TANTO RESERVANTE EL RESPECTIVO ACUERDO EN QUINTO BARRIO DONDE ORDINA EL SECTOR DE TRANSPARENCIA QUE SEAN ESTABLECIDOS EN



Índice de expediente en conformidad con lo emitido y ordenado en el acuerdo de reserva HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/002/2019 del punto de acuerdo 1 derivado del expediente 01286618 007 del Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco de 20 de febrero del año 2019.

Fecha de Clasificación: 20 DE FEBRERO DEL 2019.

Área: CONTRALORÍA MUNICIPAL

Información Reservada: "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO), QUE ACOMPAÑAN COMO ANEXO A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL," Eliminado 1.

Periodo de reserva: 5 AÑOS.

El fundamento legal: EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 121 FRACCIÓN V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN CONEXIÓN VIGÉSIMO QUINTO DE "LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

Ampliación del periodo de reserva: NO APLICA.

Confidencial: NO APLICA.

Fundamento Legal: LOS ARTÍCULOS 121 FRACCIÓN V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO; VIGÉSIMO QUINTO DE "LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

Rúbrica del Titular: C. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ. CONTRALOR MUNICIPAL.

Fecha de desclasificación: 20 DE FEBRERO DE 2024.

Rúbrica y cargo del servidor público: C. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ. CONTRALOR MUNICIPAL.



El presente documento se entrega en versión pública dado que se encuentra parcialmente reservado por contener datos clasificados de conformidad con lo emitido y ordenado en el acta HTE/UTA/PDP/ACT/EXT/002/2019 del punto de acuerdo 1 derivado del expediente 01286618 007 del Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco de 20 de febrero del año 2019.

- I. La fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso: **20 de febrero del año 2019.**
- II. El nombre del área: **Contraloría Municipal.**
- III. La palabra reservado o confidencial: **Reservado bajo el texto Eliminado 1.**
- IV. Las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso: **"LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO), QUE ACOMPAÑAN COMO ANEXO A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL," Eliminado 1.**
- V. El fundamento legal; **EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 121 FRACCIÓN V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN CONEXIÓN VIGÉSIMO QUINTO DE "LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**
- VI. El período de reserva: **5 años.**
- VII. La rúbrica del titular del área.



Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales



Expediente Número: HTE/CGTIPDP/SAIP/007/2018

No. Folio INFOMEX: 01286618

Asunto: ACUERDO DE INEXISTENCIA.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE TABASCO, A 20 DE FEBRERO DEL 2019.

VISTOS: Para atender mediante Acuerdo de INEXISTENCIA: la Solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada vía electrónica el día 08 de octubre del 2018, y se tuvo por recibida con fecha 08 de octubre del 2018, y registrada bajo el número de expediente HTE/CGTIPDP/SAIP/007/2018, en la que solicita lo siguiente:

"COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018"
(SIC).

OTROS DATOS PROPORCIONADOS PARA FACILITAR LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: "NINGUNO"

ACUERDO

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se remitió la solicitud de acceso a la información en la que se manifestó que no existe la relación detallada y pormenorizada que se solicita en el folio Plataforma Nacional de Transparencia número 01286618, mediante las constancias que se acreditan adjuntas. Por lo tanto, se convoca al Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco para que analizara el caso y si lo tenía a bien procediera a tomar las medidas pertinentes para localizar la información en el ámbito de sus responsabilidades y resuelva en consecuencia; En respuesta a este caso citado, el Comité de Transparencia, Resuelve en su acta y acuerdo con fecha 20 de febrero de 2019 número: HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/002/2019-III-01.

ACUERDO	CONSIDERANDO
<p>HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/002/2019-III-01</p>	<p>1.- La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.</p> <p>2.- La solicitud fue turnada por mandato de la autoridad denominada Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolutive <u>RR DAI 1083 2018 PI</u>, para su atención a la <u>Contraloría Municipal</u> de quien versa la información.</p> <p>3.- Por lo antepuestos en numeral 2 y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: <i>I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados; III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generan la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; V. Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa; VII. Fomentar la cultura de transparencia; VIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido; IX. Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; X. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la</i></p>



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

organización de archivos; XI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido; XII. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado; XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESISURA.

4.- En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta: **Contraloría Municipal** con el número de oficio: **CM/025/2019**, de fecha: **17 de enero del presente año**, da atención respondiendo que:

1. Al respecto me permito informo a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Contraloría Municipal, referente a los oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2018-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos.

En lo correspondiente con la nueva administración 2018-2021, la cual inicio sus actividades el día 5 de octubre del 2018, el suscrito emitió los siguientes documentos:

2. Del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un **Total de 2 Oficios**, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración.

Derivado de lo antes expuesto, solicito a usted convoque al Comité de Transparencia, para que realice el procedimiento de clasificación de información en la **modalidad reservada**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 Fracción V (Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones) de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Tabasco; ya que los anexos contenidos en los oficios **ACT/CM/001/2018** y **ACT/CM/002/2018**, son recibos oficiales foliados (en blancos) los cuales son utilizados para los diferentes tipos de cobro que son generados por las dependencias de este Ayuntamiento, y que evidentemente pueden causar un daño al erario municipal al ser reimpressos y utilizados por personal ajeno a este Ayuntamiento.

Por el punto antes expresado es importante que el comité de transparencia de este sujeto obligado observe los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en la reserva total, según sea su criterio de resolución, como lo establece el capítulo V numeral Vigésimo quinto de la normatividad citada.



	<p style="text-align: center;">ACTA CIRCUNSTANCIADA</p> <p>En Tenosique, Tabasco, siendo las 14:00 horas (catorce horas), del día 10 (diez) del mes de octubre del año 2018 (los mil dieciocho), encontrándose en la oficina que se ocupa como anexa general, ubicada en la calle 21 s/n, Colonia Centro, Código postal 86001, los CC. Leonardo Belón Rodríguez, en su carácter de Coordinador y Manuel Chan Garbuzo, en su carácter de Jefe de Área, ambos adscritos a la Contraloría Municipal, para efecto de hacer constar lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;">HECHOS</p> <p>PRIMERO. Derivado de la solicitud con folio interse 07289618, la cual refiere a "COPIA ESCANADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2018", se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos referentes a los meses del mes de septiembre y octubre de la administración saliente, lo anterior para dar contestación a la referida solicitud</p> <p>SEGUNDO. Seguidamente el personal que actúa en la diligencia, identificó que la documentación que se busca se encuentra en un baflo que está junto a la ventana en la parte inferior situada en el suelo, los cuales estuvieron expuestos a la filtración de agua y la humedad dentro de la propia oficina, por lo que se tomaron medidas para eliminar las causas de origen y frenar el daño. Por lo tanto, se hizo todo lo posible para salvar el mayor número de documentos sin tener un resultado satisfactorio ya que dichos documentos están totalmente deshechos, motivo por el cual es imposible el resguardo de los documentos, tan es así que para el caso de la recuperación de los documentos expuestos al agua, se debe tener en cuenta que los documentos en papel experimentan cambios físicos al mojarse, se dilatan y distorsionan, los papeles se oxidan, las tintas y los pigmentos se corren y los papeles resabientos empiezan a pegarse</p> <p>TERCERO. Así mismo se encuentra presente a C. Verónica San Román Durán, con el cargo de Auxiliar, adscrita a la Contraloría Municipal, como testigo de asistencia, la cual manifiesta haber constatado que los documentos que se buscan se encuentran totalmente deshechos para su escaneo y estar presente en el levantamiento de la presente acta, desde se inició hasta su conclusión, siendo todo lo que tiene que declarar firmando al margen y al calor de la presente acta para constancia y efectos legales.</p> <p>No habiendo otro asunto que tratar se da por concluida la presente acta Circunstanciada, siendo las 14:45 horas del día 10 de octubre del año 2018, firmándose al margen y al calor por quienes en ella intervinieron.</p> <p>5.- Derivado a las causales que manifiesta la Contraloría Municipal, este colegiado observa que la solicitud que se estudia en esta tesitura, versa y se actúa en los siguientes rubros:</p> <p>a) Oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos. (Acto a Realizar búsqueda exhaustiva)</p> <p>b) Oficios generados del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un Total de 2 Oficios, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración. (Acto a realizar reserva de la información)</p> <p>6.- Este comité en su actuar para el rubro a) Oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos, ordenó la búsqueda exhaustiva a todas las unidades administrativas de este Sujeto Obligado bajo los principios Certeza, Legalidad, Máxima Publicidad, Transparencia y en las facultades establecidas en el artículo 144 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública, todo ello en acorde al manual de organización vigente del municipio de Tenosique, como obra en el oficio HTE/PRE/UTAIPDP/ICT/OFIOS/006/2019</p>
--	--



7.- En las constancias documentales emitidas por las unidades administrativas Secretaría Particular, Secretaría Ayuntamiento, Dirección de Finanzas, Programación, Jurídico, Seguridad Pública, Atención Ciudadana, Contraloría Municipal, DECUR Municipal, Tránsito Municipal, Desarrollo, Protección Civil, Protección Ambiental, Administración, Fomento Económico, Atención a las Mujeres, DIF Municipal, Unidad de Transparencia, Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, declaran en resumen **QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN TODAS SUS ÁREAS ADSCRITAS, NO SE LOCALIZÓ INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN AL RESPECTO.**

8.- En lo que respecta a) **Oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos, la contraloría municipal manifiesta con el número de oficio: CM/025/2019, de fecha: 17 de enero del presente año, que:**

1. Al respecto me permito informo a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Contraloría Municipal, referente a los oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos.

En lo correspondiente con la nueva administración 2018-2021, la cual inició sus actividades el día 5 de octubre del 2018, el suscrito emitió los siguientes documentos:

Por lo que, con las bases iniciales de respuesta de la Contraloría Municipal, y de la búsqueda exhaustiva por todas las áreas, este Comité propone **LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REFERENTE a) Oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, da como garantía de la buena fe el acta circunstanciada de hechos, de fecha 10 de octubre de 2018.**

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En Tenosique, Tabasco, siendo las 14:00 horas (cuatro horas), del día 10 (diez) del mes de octubre del año 2018 (diez mil dieciocho), encontrándose en la oficina que se ocupa como archivo general, ubicada en el calle 21 sin. Colonia Centro, Código postal: 86901, los CC Leonardo Gallo Rodríguez, en su carácter de Coordinador y Mencionado Chan Cortés, en su carácter de Jefe de Área, ambos adscritos a la Contraloría Municipal, para efecto de hacer constar las siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Derivado de la solicitud con folio número 01286618, la cual refiere a "COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2018", se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos referidos a los oficios del mes de septiembre y octubre de la administración saliente, lo anterior para dar contestación a la referida solicitud.

SEGUNDO.- Seguidamente el personal que atiende en la diligencia, verificó que la documentación que se busca se encuentra en un folder que está junto a la vitrina en la parte inferior izquierda de el suelo, los cuales estuvieron expuestos a la filtración de agua y la humedad dentro de la propia oficina, por lo que se tomaron medidas para evitar las causas de origen y frenar el daño. Por lo tanto, se hizo todo lo posible para salvar el mayor número de documentos sin tener un resultado satisfactorio ya que dichos documentos están totalmente deshechos, motivo por el cual es imposible el rescate de los documentos, sin es así que para el caso de la recuperación de los documentos expuestos al agua, se debe tener en cuenta que los documentos en papel experimentan cambios físicos al respirar, se estiran y distorsionan, los papeles se ondulan, las tintas y los pigmentos se corren y los papeles resquebrajan apegados.



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



	<p>TERCERO.- Así mismo se encuentra presente la C. Verónica San Román Durán, en el cargo de Auxiliar, asistente a la Contaduría Municipal, como fedatario de asistencia, la cual manifestó haber constatado que los documentos que se buscan se encuentran totalmente desechados para su escaneo y estar presente en el levantamiento de la presente acta, desde su inicio hasta su conclusión, siendo todo lo que tiene que declarar firmando al margen y al caso de la presente acta para constancia y efectos legales.</p> <p>No firmando otro asunto que tratar se levanta la presente acta Circunstanciada, siendo las 14:45 horas del día 10 de octubre del año 2018, firmándose al margen y al caso por quienes en ella intervinieron.</p> <p>9.- En lo que respecta b) Oficios generados del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un Total de 2 Oficios, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración. La Contraloría Municipal respondió en su oficio CMI/025/2019, de fecha: 17 de enero del presente año, que:</p> <p>2. Del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un Total de 2 Oficios, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración.</p> <p>Derivado de lo antes expuesto, solicito a usted convoque al Comité de Transparencia, para que realice el procedimiento de clasificación de información en la modalidad reservada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 Fracción V (Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; ya que los anexos contenidos en los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018, son recibos oficiales foliados (en blancos) los cuales son utilizados para los diferentes tipos de cobro que son generados por las dependencias de este Ayuntamiento, y que evidentemente pueden causar un daño al erario municipal al ser reimpressos y utilizados por personal ajeno a este Ayuntamiento.</p> <p>Por el punto antes expresado es importante que el comité de transparencia de este sujeto obligado observe los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información; así como para la elaboración de versiones públicas, en la reserva total, según sea su criterio de resolución, como lo establece el capítulo V numeral Vigésimo quinto de la normatividad citada.</p> <p>10.- Del punto antes citados este órgano colegiado da apertura y lectura a los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 de fechas 8 de octubre ambos, al darse lectura, se aclara que los oficios son información pública donde se notifica el envío adjunto o anexo de información relativa a recibos oficiales foliados (en blanco) que acreditan el pago de constancias de fierro y pagos de multas al bando de policía y buen gobierno.</p> <p>11.- En lo que respecta al punto 10 de la orden del día los anexos que integran los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 que son "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," este comité observa que es información que debe reservarse; es importante señalar que el Derecho de Acceso a la Información, admite algunas limitaciones para salvaguardar otros derechos y bienes consagrados en nuestro orden jurídico. En el caso, las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información, se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II, que dispone: "Artículo 6. (...) Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente: A. Para el ejercicio del</p>
--	--



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. II. La información que se refiera a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes." Así, nuestra Carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer estas restricciones y remite a las leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados. A partir de lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales pueden ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales). En congruencia con el mandato constitucional, la ley en la materia local establece que el Derecho de Acceso a la Información podrá ser restringido bajo las figuras de información reservada e información confidencial. La información reservada es aquella que de origen es pública, pero se excluye del escrutinio social de manera temporal por estar sujeta a alguna de las excepciones del artículo 121 Fracción V de la ley de estudio; En consecuencia y atento al marco jurídico antes invocado, los datos citados no son de naturaleza pública, sino que tienen el carácter de ser reservados por actualizar la hipótesis contenida en el numeral 121, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tabasco, la cual, para mejor proveer, se transcribe a continuación: "Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;" Al respecto, los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas", establecen los supuestos que se deben acreditar para que se actualice determinada hipótesis de reserva; por lo que, el Lineamiento Vigésimo Quinto, relativo a la fracción V, del artículo 121, refiere a lo siguiente: "Vigésimo Quinto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables." (sic) Por el punto antes expresado "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," que derivan del numeral 5 rubro (b) Oficios generados del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un Total de 2 Oficios, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración), en ese tenor, es claro que esta causal invoca sustento de reserva para este órgano colegiado, respecto a la referida información, se actualiza en autos y por ello debe establecerse la prueba de dafío por cada rubro mencionado. Este comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 121



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



	<p>Fraciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas.</p> <p><u>"Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas, establecen En Su Capítulo II "De La Clasificación" numeral Octavo el proceso para la clasificación que el pie de la letra establece: Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.</u></p> <p><u>Por el punto antes vertido se considera necesario transcribir lo dispuesto en el artículo 121 fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;</u></p> <p><u>Vigésimo Quinto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables.</u></p> <p>A efecto de dar cumplimiento a la solicitud que se ocupa este Sujeto Obligado a través del Comité de Transparencia acredita en términos del artículo 121 fracción V, lo dispuesto en numeral Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así Como para La Elaboración de Versiones Públicas, entregar la información relativa "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," información anexa a los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 de la contraloría municipal, pone en peligro las funciones a cargo del Municipio, tendientes a la estabilidad económica y financiera del Municipio. Revelar datos que pueden ser aprovechados para la evasión fiscal, afectando así la recaudación fiscal, propiamente viola las facultades conferidas al Presidente Municipal en el artículo 65 fracción VII de la vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que al pie de la letra establece: Recaudar, custodiar y administrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y otros ingresos señalados en la Ley de Ingresos y en las demás disposiciones fiscales, así como ejercer la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales, por conducto de las dependencias municipales correspondientes.</p> <p>En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.</p> <p>PRUEBA DE DAÑO: LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, SE PRESENTA EN LA SIGUIENTE TESIS, PELIGRO, DAÑO Y</p>
--	--



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

PERJUICIO SEÑALANDO CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, RAZONES PARTICULARES O CAUSAS INMEDIATAS QUE LOS ORIGINARÍAN HACIENDO LA PERTINENTE CORRELACIÓN LÓGICO - JURÍDICA DE "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL: EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PODRÍA OCASIONAR QUE UNA PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS SE VULNEREN SUS DERECHOS Y LA CONFIANZA QUE CADA UNO DE LOS CIUDADANOS COLOCO EN EL ALCALDE POR MEDIO DEL SUFRAGIO EFECTIVO, PARA ADMINISTRAR LOS RECURSOS PÚBLICOS Y ATENDER LOS SERVICIOS BÁSICOS DEL MUNICIPIO, QUEDANO ASÍ EL MUNICIPIO SIN LOS SERVICIOS COMO SON LUZ, BACHEO, SEGURIDAD ENTRE OTROS, QUE LE COMPETEN EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONEN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; LO ANTERIOR AL FALSIFICAR DOCUMENTACIÓN QUE PUEDE SER UTILIZADA PARA QUEBRANTAR LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

DAÑO PROBABLE: AL DIFUNDIR LA INFORMACIÓN LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, UNA DE LAS CAUSAS MÁS DAÑINAS Y QUE MÁS HA CONTRIBUIDO PARA AFECTAR LA RECAUDACIÓN FISCAL, SON LOS ESQUEMAS AGRESIVOS DE EVASIÓN FISCAL, POR LO QUE DEBEN ELIMINARSE O CORREGIRSE LOS MOTIVOS QUE LOS ORIGINAN, A TRAVÉS DE INSTRUMENTOS EFICACES QUE PERMITAN COMBATIR FRONTALMENTE EL REFERIDO FENÓMENO, UN EJEMPLO QUE ILUSTRAN LA EVOLUCIÓN Y SOFISTICACIÓN EN LA FORMA EN QUE LOS CONTRIBUYENTES DISMINUYEN O EVADEN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, ES EL DERIVADO DE LA ADQUISICIÓN DE COMPROBANTES FISCALES. (PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE <http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2014/01/ANEXO-NOTICIAS-FISCALES-18.pdf>)

DAÑO ESPECÍFICO: LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA A "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, SU DAÑO ESPECÍFICO CONSISTE EN EL TRÁFICO DE COMPROBANTES FISCALES, QUE EN ESENCIA CONSISTE EN COLOCAR EN EL MERCADO COMPROBANTES FISCALES AUTÉNTICOS Y CON FLUJOS DE DINERO COMPROBABLES, AUNQUE LOS CONCEPTOS QUE SE PLASMAN EN LOS MISMOS, CARECEN DE SUSTANCIA O LA POCA QUE PUDIERAN TENER NO ES PROPORCIONAL A LAS CANTIDADES QUE AMPARAN. EL FENÓMENO ES GRAVE Y SÓLO POR CITAR UN EJEMPLO, DERIVADO DEL ANÁLISIS DE LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS DE LOS EJERCICIOS 2008 A 2012, SE HAN IDENTIFICADO AL MENOS 316 FACTURADORES QUE REALIZARON OPERACIONES POR \$105,369 MILLONES DE PESOS CON MÁS DE 12 MIL CONTRIBUYENTES QUE UTILIZAN INDEBIDAMENTE ESTAS FACTURAS QUE AMPARAN OPERACIONES SIMULADAS Y SÓLO POR LO QUE SE REFIERE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. (**INICIATIVA DE DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE ENTRARÁN EN VIGOR EL 1° DE ENERO DE 2014, PÁGINA CVIII)

Respecto a la "clasificación de información", la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en su artículo 108, establece: "Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



	<p>ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley". En ese sentido, corresponde al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado confirmar la clasificación de determinada información como reservada o confidencial. Tan es así, que el artículo 111, de la precitada ley establece:</p> <p><i>"Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva". Es así, que como el presente asunto implica la clasificación de la información del interés del recurrente.</i></p> <p>Del análisis de la naturaleza de la información, la Contraloría Municipal considera que existe información susceptible de ser clasificada como reservada, por lo tanto este Comité de Transparencia y el órgano colegiado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolución RR DAI 1063 2016 PI, mediante esta acta de sesión correspondiente confirma la clasificación parcial de la información requerida como reservada, con base en la fracción V del artículo 121 de la Ley en la materia, en relación el numeral Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así Como Para La Elaboración de Versiones Públicas</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 47, 48 Fracción XVI, 137, 144, 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declara: Inexistente la información relativa <u>"OFICIOS GENERADOS DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 Y DEL 1 AL 04 OCTUBRE DEL 2018 PERTENECIENTES A LA ADMINISTRACIÓN 2016-2018, LOS CUALES SE ENCUENTRAN DAÑADOS, PARA MAYOR SOPORTE SE ANEXA ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS. (ACTO A REALIZAR BÚSQUEDA EXHAUSTIVA)."</u></p> <p>SEGUNDO: Por lo tanto, se ordena a la Unidad de Transparencia realizar ACUERDO DE INEXISTENCIA, en términos del artículo 144 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.</p> <p>TERCERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 47, 48, 108, 111, 112, 114, 121 Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en conexión Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas; este colegiado declara LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVA PARCIAL RELATIVA A "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO), QUE ACOMPAÑAN COMO ANEXO A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL", se declara e instruye a la Unidad de Transparencia para que la información SE ACUERDE LA RESERVA PARCIAL; todo ello en virtud de HABERSE ENCONTRADO INFORMACIÓN QUE SE ALINEA AL NUMERAL 121 FRACCIONES V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN CONEXIÓN VIGÉSIMO QUINTO DE "LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.</p> <p>CUARTO: Este Comité ordena al Coordinador de Transparencia que dicha información se ACUERDE SU RESERVA PARCIAL, LO ACTUADO EN ESTE SENTIDO, SE COMUNICARÁ AL SOLICITANTE MEDIANTE EL RESPECTIVO ACUERDO EN VERSIÓN PÚBLICA, COMO MANDA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE TABASCO EL CUAL DEBERÁ</p>
--	--



Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

ADJUNTARSE EL ACTA DE APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN QUE SUSCRIBAN SUS INTEGRANTES, ASI COMO EL ACUERDO DE RESERVA GENERADO.
QUINTO: NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

SEGUNDO: Toda vez que, el solicitante **MARTIN DARIO VELUETA**, presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, notifíquesele por ese medio conforme al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO: Se le hace saber al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148 puede interponer dentro de los 15 hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la Información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud ó bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.

CUARTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tenosique, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en la sección de Anexos>Solicitudes y Respuestas, así como en la sección de Anexos>Estrados Electrónicos

NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ.



ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADO EN EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (SINAP) DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO, lo procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado PLATAFORMA NACIONAL, observen como requisito de envío únicamente el nombre y cargo del titular, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello. Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto. Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos jurídicos aplicables. La información generada deberá ser oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa.



**Comité de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales**

Expediente Número: HTE/CGTIPDP/SAIP/007/2018

No. Folio INFOMEX: 01286618

Asunto: ACUERDO DE INEXISTENCIA.

COMITE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE TABASCO, A 20 DE FEBRERO DEL 2019.-----

VISTOS: Para atender mediante Acuerdo de **INEXISTENCIA**; la Solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada vía electrónica el día 08 de octubre del 2018, y se tuvo por recibida con fecha 08 de octubre del 2018, y registrada bajo el número de expediente HTE/CGTIPDP/SAIP/007/2018, en la que solicita lo siguiente:-----

"COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018"
(SIC).-----

OTROS DATOS PROPORCIONADOS PARA FACILITAR LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: "NINGUNO"-----

ACUERDO

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se remitió la solicitud de acceso a la información en la que se manifestó que no existe la relación detallada y pormenorizada que se solicita en el folio Plataforma Nacional de Transparencia número 01286618, mediante las constancias que se acreditan adjuntas. Por lo tanto, se convoca al Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco para que analizara el caso y si lo tenía a bien procediera a tomar las medidas pertinentes para localizar la información en el ámbito de sus responsabilidades y resuelva en consecuencia; En respuesta a este caso citado, el Comité de Transparencia, Resuelve en su acta y acuerdo con fecha 20 de febrero de 2019 número: HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/002/2019-III-01.-----

ACUERDO	CONSIDERANDO
HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/002/2019-III-01	<p>1.- La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.</p> <p>2.- La solicitud fue turnada por mandato de la autoridad denominada Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolutive RR DAI 1083 2018 PI, para su atención a la Contraloría Municipal de quien versa la información.</p> <p>3.- Por lo antepuestos en numeral 2 y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: <i>I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados; III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; V. Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, e efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa; VII. Fomentar la cultura de transparencia; VIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido; IX. Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; X. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la</i></p>

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N, Col. Centro
Tenosique, Tabasco, México C.P. 86901
Teléfono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

organización de archivos; XI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido; XII. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado; XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. **SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESISURA.**

4.- En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta: **Contraloría Municipal** con el número de oficio: CM/026/2018, de fecha: **17 de enero del presente año**, da atención respondiendo que:

1. Al respecto me permito informo a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Contraloría Municipal, referente a los oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos.

En lo correspondiente con la nueva administración 2018-2021, la cual inicio sus actividades el día 5 de octubre del 2018, el suscrito emitió los siguientes documentos:

2. Del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un **Total de 2 Oficios**, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración.

Derivado de lo antes expuesto, solicito a usted convoque al Comité de Transparencia, para que realice el procedimiento de clasificación de información en la modalidad reservada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 Fracción V (Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones) de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Tabasco; ya que los anexos contenidos en los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018, son recibos oficiales foliados (en blancos) los cuales son utilizados para los diferentes tipos de cobro que son generados por las dependencias de este Ayuntamiento, y que evidentemente pueden causar un daño al erario municipal al ser reimpresos y utilizados por personal ajeno a este Ayuntamiento.

Por el punto antes expresado es importante que el comité de transparencia de este sujeto obligado observe los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en la reserva total, según sea su criterio de resolución, como lo establece el capítulo V numeral Vigésimo quinto de la normatividad citada.



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



	<p align="center">ACTA CIRCUNSTANCIADA</p> <p>En Tenosique, Tabasco, siendo las 14:00 horas (quince horas), del día 10 (diez) del mes de octubre del año 2018 (dos mil dieciocho), encontrándose en la oficina que se ocupa como archivo general, ubicada en la calle 21 sin, Colonia Centro, Código postal 86901, en CC. Leonardo Están Rodríguez, en su carácter de Coordinador y Mariel Chan Gamboa, en su carácter de Jefe de Área, ambos adscritos a la Contraloría Municipal, para efecto de hacer constar los siguientes:</p> <p align="center">HECHOS</p> <p>PRIMERO. Derivado de la solicitud con folio número 01286618, la cual reza a "COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2018", se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos referidos a los meses de septiembre y octubre de la administración saliente, lo anterior para dar contestación a la referida solicitud.</p> <p>SEGUNDO. Seguidamente el personal que actúa en la diligencia, manifestó que la documentación que se busca se encuentra en un lugar que está junto a la ventana en la parte inferior situada en el suelo, los cuales estuvieron expuestos a la filtración de agua y la humedad dentro de la propia oficina, por lo que se tomaron medidas para atacar las causas de origen y frenar el daño. Por lo tanto, se hizo todo lo posible para salvar el mayor número de documentos sin tener un resultado satisfactorio ya que dichos documentos están totalmente desechos, motivo por el cual es imposible el rescate de los documentos, así es así que para el caso de la recuperación de los documentos expuestos al agua, se debe tener en cuenta que los documentos en papel experimentan cambios físicos al mojarse, se dañan y destruyen, los papeles se endurecen, los tintes y los pigmentos se caen y los papeles resbientos empiezan a pegarse.</p> <p>TERCERO. Así mismo se encuentra presente la C. Verónica San Román Durán, con el cargo de Auxiliar, adscrita a la Contraloría Municipal, como testigo de asistencia, la cual manifiesta haber constatado que los documentos que se buscan se encuentran totalmente desechos para su escaneo y estar presente en el levantamiento de la presente acta, desde su inicio hasta su conclusión, siendo todo lo que tiene que declarar firmando al margen y al final de la presente acta para constancia y efectos legales.</p> <p>No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente acta Circunstanciada, siendo las 14:45 horas del día 10 de octubre del año 2018, firmando al margen y al final por quienes en ella intervinieron.</p> <p>5.- Derivado a las causales que manifiesta la Contraloría Municipal, este colegiado observa que la solicitud que se estudia en esta tesitura, versa y se actúa en los siguientes rubros:</p> <p>a) <i>Oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos. (Acto a Realizar búsqueda exhaustiva)</i></p> <p>b) <i>Oficios generados del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un Total de 2 Oficios, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración. (Acto a realizar reserva de la información)</i></p> <p>6.- Este comité en su actuar para el rubro a) <i>Oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos, ordenó la búsqueda exhaustiva a todas las unidades administrativas de este Sujeto Obligado bajo los principios Certeza, Legalidad, Máxima Publicidad, Transparencia y en las facultades establecidas en el artículo 144 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todo ello en acorde al manual de organización vigente del municipio de Tenosique, como obra en el oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFIOS/006/2019</i></p>
--	--

C.C.P.- Archivo



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

7.- En las constancias documentales emitidas por las unidades administrativas Secretaría Particular, Secretaría Ayuntamiento, Dirección de Finanzas, Programación, Jurídico, Seguridad Pública, Atención Ciudadana, Contraloría Municipal, DECUR Municipal, Tránsito Municipal, Desarrollo, Protección Civil, Protección Ambiental, Administración, Fomento Económico, Atención a las Mujeres, DIF Municipal, Unidad de Transparencia, Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, declaran en resumen **QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN TODAS SUS ÁREAS ADSCRITAS, NO SE LOCALIZÓ INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN AL RESPECTO.**

8.- En lo que respecta a) **Oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos**, la contraloría municipal manifiesta con el número de oficio: **CM/025/2019**, de fecha: **17 de enero del presente año**, que:

1. Al respecto se permite informo a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Contraloría Municipal, referente a los oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos.

En lo correspondiente con la nueva administración 2018-2021, la cual inicio sus actividades el día 5 de octubre del 2018, el suscrito emitió los siguientes documentos:

Por lo que, con las bases iniciales de respuesta de la Contraloría Municipal, y de la búsqueda exhaustiva por todas las áreas, este Comité propone **LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REFERENTE a) Oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, da como garantía de la buena fe el acta circunstanciada de hechos, de fecha 10 de octubre de 2018.**

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En Tenosique, Tabasco, siendo las 14:00 horas (cuatro horas), del día 10 (diez) del mes de octubre del año 2018 (dos mil dieciocho), encontrándose en la oficina que se ocupa como archivo general, ubicada en la calle 21 s/n, Colonia Centro, Código postal 86001, los CC. **Leandro Bureo Rodríguez**, en su carácter de Coordinador y Mariel Chan Cortés, en su carácter de Jefe de Área, ambos asesores a la Contraloría Municipal, para el efecto de hacer constar las siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Derivado de la solicitud con folio número 01299818, la cual refiere a "COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2018", se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos referentes a los oficios del mes de septiembre y octubre de la administración saliente, lo anterior para dar contestación a la referida solicitud.

SEGUNDO.- Seguidamente el personal que actúa en la dependencia, identificó que la documentación que se busca se encuentra en un estado que está junto a la vivienda en la parte inferior situada en el suelo, los daños estuvieron expuestos a la filtración de agua y la humedad dentro de la propia oficina, por lo que se tomaron medidas para evitar las causas de origen y frenar el daño. Por lo tanto, se hizo todo lo posible para salvar el mayor número de documentos sin tener un resultado satisfactorio ya que dichos documentos están totalmente dañados, motivo por el cual es imposible el estado de los documentos, tal es así que para el caso de la recuperación de los documentos expuestos al agua, se debe tener en cuenta que los documentos en papel experimentan cambios físicos al mojarse, se distorsionan y destruyen, los papeles se ondulan, las tintas y los pigmentos se surten y los papeles secándose despegan a página.



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



TERCERO. - Al mismo se encuentra presente la C. Verónica San Román Durán, con el cargo de Auxiliar, adscrita a la Contraloría Municipal, como testigo de asistencia, la cual manifiesta haber constatado que los documentos que se buscan se encuentran íntegramente desechos para su escaneo y estar presente en el levantamiento de la presente acta, desde su inicio hasta su conclusión, siendo todo lo que tiene que declarar firmando al margen y al calce de la presente acta para constancia y efectos legales.

No habiendo otro asunto que tratar se da por concluida la presente acta Circunstanciada, siendo las 14:43 horas del día 10 de octubre del año 2018, firmándose al margen y al calce por quienes en ella intervinieron.

9.- En lo que respecta b) Oficios generados del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un Total de 2 Oficios, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración. La Contraloría Municipal respondió en su oficio CM/025/2019, de fecha: 17 de enero del presente año, que:

2. Del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un **Total de 2 Oficios**, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración.

Derivado de lo antes expuesto, solicito a usted convoque al Comité de Transparencia, para que realice el procedimiento de clasificación de información en la modalidad reservada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 Fracción V (Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; ya que los anexos contenidos en los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018, son recibos oficiales foliados (en blancos) los cuales son utilizados para los diferentes tipos de cobro que son generados por las dependencias de este Ayuntamiento, y que evidentemente pueden causar un daño al erario municipal al ser reimpresos y utilizados por personal ajeno a este Ayuntamiento.

Por el punto antes expresado es importante que el comité de transparencia de este sujeto obligado observe los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en la reserva total, según sea su criterio de resolución, como lo establece el capítulo V numeral Vigésimo quinto de la normatividad citada.

10.- Del punto antes citados este órgano colegiado da apertura y lectura a los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 de fechas 8 de octubre ambos, al darse lectura, se aclara que los oficios son información pública donde se notifica el envío adjunto o anexo de información relativa a recibos oficiales foliados (en blanco) que acreditan el pago de constancias de fierro y pagos de multas al bando de policía y buen gobierno.

11.- En lo que respecta al punto 10 de la orden del día los anexos que integran los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 que son **"LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)"**, este comité observa que es información que debe reservarse; es importante señalar que el Derecho de Acceso a la Información, admite algunas limitaciones para salvaguardar otros derechos y bienes consagrados en nuestro orden jurídico. En el caso, las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información, se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II, que dispone: **"Artículo 6. (...) Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente: A. Para el ejercicio del**

C.C.P. > Archivo



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes." Así, nuestra Carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer estas restricciones y remite a las leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados. A partir de lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales pueden ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales). En congruencia con el mandato constitucional, la ley en la materia local establece que el Derecho de Acceso a la Información podrá ser restringido bajo las figuras de información reservada e información confidencial. La información reservada es aquella que de origen es pública, pero se excluye del escrutinio social de manera temporal por estar sujeta a alguna de las excepciones del artículo 121 Fracción V de la ley de estudio; En consecuencia y atento al marco jurídico antes invocado, los datos citados no son de naturaleza pública, sino que tienen el carácter de ser reservados por actualizar la hipótesis contenida en el numeral 121, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tabasco, la cual, para mejor proveer, se transcribe a continuación: "Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considere información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;" Al respecto, los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas", establecen los supuestos que se deben acreditar para que se actualice determinada hipótesis de reserva; por lo que, el Lineamiento Vigésimo Quinto, relativo a la fracción V, del artículo 121, refiere a lo siguiente: "Vigésimo Quinto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables." (sic) Por el punto antes expresado "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," que derivan del numeral 5 rubro (b) Oficios generados del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un Total de 2 Oficios, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración), en ese tenor, es claro que esta causal invoca sustento de reserva para este órgano colegiado, respecto a la referida información, se actualiza en autos y por ello debe establecerse la prueba de daño por cada rubro mencionado. Este comité advierte la procedencia de su restricción, en términos del artículo 121



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



Fraciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas.

"Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación Y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas, establecen En Su Capítulo II "De La Clasificación" numeral Octavo el proceso para la clasificación que el pie de la letra establece: Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Por el punto antes vertido se considera necesario transcribir lo dispuesto en el artículo 121 fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

Vigésimo Quinto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables.

A efecto de dar cumplimiento a la solicitud que se ocupa este Sujeto Obligado a través del Comité de Transparencia acredita en términos del artículo 121 fracción V, lo dispuesto en numeral Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así Como para La Elaboración de Versiones Públicas, entregar la información relativa "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," información anexa a los oficios ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 de la contraloría municipal, pone en peligro las funciones a cargo del Municipio, tendientes a la estabilidad económica y financiera del Municipio. Revelar datos que pueden ser aprovechados para la evasión fiscal, afectando así la recaudación fiscal, propiamente viola las facultades conferidas al Presidente Municipal en el artículo 65 fracción VII de la vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que al pie de la letra establece: Recaudar, custodiar y administrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y otros ingresos señalados en la Ley de Ingresos y en las demás disposiciones fiscales, así como ejercer la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales, por conducto de las dependencias municipales correspondientes.

En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO. I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

PRUEBA DE DAÑO: LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, SE PRESENTA EN LA SIGUIENTE TESIS, PELIGRO, DAÑO Y

C.C.P.- Archivo



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

PERJUICIO SEÑALANDO CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, RAZONES PARTICULARES O CAUSAS INMEDIATAS QUE LOS ORIGINARÍAN HACIENDO LA PERTINENTE CORRELACIÓN LÓGICO - JURÍDICA DE "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL: EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PODRÍA OCASIONAR QUE UNA PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS SE VULNEREN SUS DERECHOS Y LA CONFIANZA QUE CADA UNO DE LOS CIUDADANOS COLOCO EN EL ALCALDE POR MEDIO DEL SUFRAGIO EFECTIVO, PARA ADMINISTRAR LOS RECURSOS PÚBLICOS Y ATENDER LOS SERVICIOS BÁSICOS DEL MUNICIPIO, QUEDANO ASÍ EL MUNICIPIO SIN LOS SERVICIOS COMO SON LUZ, BACHEO, SEGURIDAD ENTRE OTROS, QUE LE COMPETEN EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONEN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; LO ANTERIOR AL FALSIFICAR DOCUMENTACIÓN QUE PUEDE SER UTILIZADA PARA QUEBRANTAR LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

DAÑO PROBABLE: AL DIFUNDIR LA INFORMACIÓN LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, UNA DE LAS CAUSAS MÁS DAÑINAS Y QUE MÁS HA CONTRIBUIDO PARA AFECTAR LA RECAUDACIÓN FISCAL, SON LOS ESQUEMAS AGRESIVOS DE EVASIÓN FISCAL, POR LO QUE DEBEN ELIMINARSE O CORREGIRSE LOS MOTIVOS QUE LOS ORIGINAN, A TRAVÉS DE INSTRUMENTOS EFICACES QUE PERMITAN COMBATIR FRONTALMENTE EL REFERIDO FENÓMENO, UN EJEMPLO QUE ILUSTRAN LA EVOLUCIÓN Y SOFISTICACIÓN EN LA FORMA EN QUE LOS CONTRIBUYENTES DISMINUYEN O EVADEN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, ES EL DERIVADO DE LA ADQUISICIÓN DE COMPROBANTES FISCALES. (PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE <http://fimep.org.mx/wp-content/uploads/2014/01/ANEXO-NOTICIAS-FISCALES-18.pdf>)

DAÑO ESPECÍFICO: LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA A "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, SU DAÑO ESPECÍFICO CONSISTE EN EL TRÁFICO DE COMPROBANTES FISCALES, QUE EN ESENCIA CONSISTE EN COLOCAR EN EL MERCADO COMPROBANTES FISCALES AUTÉNTICOS Y CON FLUJOS DE DINERO COMPROBABLES, AUNQUE LOS CONCEPTOS QUE SE PLASMAN EN LOS MISMOS, CARECEN DE SUSTANCIA O LA POCA QUE PUDIERAN TENER NO ES PROPORCIONAL A LAS CANTIDADES QUE AMPARAN. EL FENÓMENO ES GRAVE Y SÓLO POR CITAR UN EJEMPLO, DERIVADO DEL ANÁLISIS DE LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS DE LOS EJERCICIOS 2008 A 2012, SE HAN IDENTIFICADO AL MENOS 316 FACTURADORES QUE REALIZARON OPERACIONES POR \$105,369 MILLONES DE PESOS CON MÁS DE 12 MIL CONTRIBUYENTES QUE UTILIZAN INDEBIDAMENTE ESTAS FACTURAS QUE AMPARAN OPERACIONES SIMULADAS Y SÓLO POR LO QUE SE REFIERE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO." (**INICIATIVA DE DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE ENTRARÁN EN VIGOR EL 1° DE ENERO DE 2014, PÁGINA CVIII)

Respecto a la "clasificación de información", la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en su artículo 108, establece: "Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en

C.C.P.- Archivo

Calle 21 5/N, Col. Centro
Tenosique, Tabasco, México C.P. 86907
Teléfono (934) 342 59 54
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley". En ese sentido, corresponde al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado confirmar la clasificación de determinada información como reservada o confidencial. Tan es así, que el artículo 111, de la precitada ley establece:

"Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva". Es así, que como el presente asunto implica la clasificación de la información del interés del recurrente.

Del análisis de la naturaleza de la información, la Contraloría Municipal considera que existe información susceptible de ser clasificada como reservada, por lo tanto este Comité de Transparencia y el órgano colegiado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolución RR DAI 1083 2018 PI, mediante esta acta de sesión correspondiente confirma la clasificación parcial de la información requerida como reservada, con base en la fracción V del artículo 121 de la Ley en la materia, en relación el numeral Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así Como Para La Elaboración de Versiones Públicas

RESUELVE

PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 47, 48 Fracción XVI, 137, 144, 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declara: Inexistente la información relativa **"OFICIOS GENERADOS DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 Y DEL 1 AL 04 OCTUBRE DEL 2018 PERTENECIENTES A LA ADMINISTRACIÓN 2016-2018, LOS CUALES SE ENCUENTRAN DANADOS, PARA MAYOR SOPORTE SE ANEXA ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS. (ACTO A REALIZAR BÚSQUEDA EXHAUSTIVA)."**

SEGUNDO: Por lo tanto, se ordena a la Unidad de Transparencia realizar **ACUERDO DE INEXISTENCIA**, en términos del artículo 144 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 47, 48, 108, 111, 112, 114, 121 Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en conexión Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas;" este colegiado declara **LA CLASIFICACION DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVA PARCIAL RELATIVA A "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO), QUE ACOMPAÑAN COMO ANEXO A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL "**, se declara e instruye a la Unidad de Transparencia para que la información **SE ACUERDE LA RESERVA PARCIAL**; todo ello en virtud de **HABERSE ENCONTRADO INFORMACIÓN QUE SE ALINEA AL NUMERAL 121 FRACCIONES V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN CONEXIÓN VIGÉSIMO QUINTO DE "LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

CUARTO: Este Comité ordena al Coordinador de Transparencia que dicha información se **ACUERDE SU RESERVA PARCIAL**, LO ACTUADO EN ESTE SENTIDO, SE COMUNICARÁ AL SOLICITANTE MEDIANTE EL RESPECTIVO **ACUERDO EN VERSIÓN PÚBLICA, COMO MANDA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE TABASCO EL CUAL DEBERÁ**



**Comité de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales**

	<p>ADJUNTARSE EL ACTA DE APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN QUE SUSCRIBAN SUS INTEGRANTES, ASÍ COMO EL ACUERDO DE RESERVA GENERADO. QUINTO: NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.</p>
--	---

SEGUNDO: Toda vez que, el solicitante **MARTIN DARIO VELUETA**, presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, notifíquesele por ese medio conforme el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO: Se le hace saber al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148 puede interponer dentro de los 15 hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la Información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud ó bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.

CUARTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tenosique, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en la sección de Anexos>Solicitudes y Respuestas, así como en la sección de Anexos>Estrados Electrónicos -----

NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL COMITE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO., -----


PRESIDENTE
LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL


INTEGRANTE
LIC. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS


INTEGRANTE
C.P. JOSE LUIS CERÓN VILLASIS
DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL

ACUERDO DE SIMPLICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOVER-TABASCO. Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado PLATAFORMA NACIONAL, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, manuscrita o sello. Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto. Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos normativos, observando siempre la entrega de información oportuna, íntegra, veraz, actualizada y completa.

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N, Col. Centro
 Tenosique, Tabasco, México C.P. 86901
 Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
 transparencia@tenosique.gob.mx
 www.tenosique.gob.mx



Número de Acta: HTE/UTA/IPDP/ACT/EXT/002/2019

En la Ciudad de Tenosique, Tabasco siendo las 11:00 horas del 20 de Febrero del año 2019, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encuentran reunidos en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique; **el Contralor Municipal y Presidente del Comité de Transparencia C. Alejandro Salvador Vela Suárez, C. Víctor Manuel Mendoza Blancas, Director de Asuntos Jurídicos e Integrante del Comité de Transparencia, C. José Luis Cerón Villasis Director de Finanzas e Integrante del Comité de Transparencia** para a efectos de llevar a cabo la Segunda Sesión Ordinaria Extraordinaria del ejercicio 2019 del Comité de Transparencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 47 y 48 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, El Presidente del Comité de Transparencia sometió a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Registro de Asistencia
- II. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis, discusión y en su caso, confirmación de los Acuerdos propuestos por la unidad de transparencia, en relación a las solicitudes de acceso a la información pública identificada con número de folio siguiente:

FOLIO(PTN/ITERNO)	ACUERDO PROPUESTO
<u>01288618_007</u>	<u>ACUERDO DE INEXISTENCIA/ACUERDO VERSIÓN PÚBLICA</u>

- IV. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

PRIMERO. En virtud de estar presentes los integrantes del Comité de Transparencia, se procedió a al pase de lista de asistencia correspondiente.

SEGUNDO. En el desahogo del segundo punto del Orden del Día, se dio lectura al mismo a los Integrantes del Comité de Información emitiendo el siguiente: Acuerdo: Se aprueba por unanimidad el Orden del Día para la presente sesión. HTE/UTA/IPDP/ACT/EXT/002/2019.

TERCERO. Concerniente al tercer punto de orden del día, relacionado con el análisis, discusión, y en su caso, aprobación de los acuerdos propuestos por la unidad de transparencia.



1. Solicitud 01286618 007 (FOLIOINFOMEX/INTERNO).

La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco con fecha **8 de octubre de 2018** recibió a través de la plataforma nacional de transparencia, la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **01286618**, mediante la cual se solicita: **"COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018."** (SIC)

La solicitud fue turnada por mandato de la autoridad denominada Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolutivo **RR DAI 1083 2018 PI**, para su atención a la **Contraloría Municipal** de quien versa la información.

En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta:

Contraloría Municipal con el número de oficio: **CM/024/2019**, de fecha: **17 de enero del presente año**, da atención respondiendo que:

1. Al respecto me permito informo a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Contraloría Municipal, referente a los oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos.

En lo correspondiente con la nueva administración 2018-2021, la cual inicio sus actividades el día 5 de octubre del 2018, el suscrito emitió los siguientes documentos:

2. Del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un **Total de 2 Oficios**, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración.

Derivado de lo antes expuesto, solicito a usted convoque al Comité de Transparencia, para que realice el procedimiento de clasificación de información en la **modalidad reservada**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 Fracción V (Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones) de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Tabasco; ya que los anexos contenidos en los oficios **ACT/CM/001/2018** y **ACT/CM/002/2018**, son recibos oficiales foliados (en blancos) los cuales son utilizados para los diferentes tipos de cobro que son generados por las dependencias de este Ayuntamiento, y que evidentemente pueden causar un daño al erario municipal al ser reimpresos y utilizados por personal ajeno a este Ayuntamiento.

Por el punto antes expresado es importante que el comité de transparencia de este sujeto obligado observe los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en la reserva total, según sea su criterio de resolución, como lo establece el capítulo V numeral Vigésimo quinto de la normatividad citada.



ACTA CIRCUNSTANCIADA

En Tenosique, Tabasco, siendo las 14: 00 horas (catorce Horas), del día 10 (diez) del mes de octubre del año 2018 (dos mil dieciocho), encontrándose en la oficina que se ocupa como archivo general, Ubicada en la calle 21 s/n, Colonia Centro, Código postal 86091, los CC. Leonardo Batón Rodríguez, en su carácter de Coordinador y Marijol Chan Garduza, en su carácter de Jefe de Área, ambos adscritos a la Contraloría Municipal, para efecto de hacer constar los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Derivado de la solicitud con folio infomex 01286618, la cual refiere a: "COPIA ESCANADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2018", se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos referentes a los oficios del mes de septiembre y octubre de la administración saliente, lo anterior para dar contestación a la referida solicitud

SEGUNDO.- Seguidamente el personal que actúa en la diligencia, identifico que la documentación que se busca se encuentra en un leford que esta junto a la ventana en la parte inferior situada en el suelo, los cuales estuvieron expuestos a la filtración de agua y la humedad dentro de la propia oficina, por lo que se tomaron medidas para atacar las causas de origen y frenar el daño. Por lo tanto, se hizo todo lo posible para salvar el mayor número de documentos sin tener un resultado satisfactorio ya que dichos documentos están totalmente desechos, motivo por el cual es imposible el escaneo de los documentos, tan es así que para el caso de la recuperación de los documentos expuestos al agua, se debe tener en cuenta que los documentos en papel experimentan cambios físicos al mojarse, se dilatan y distorsionan, los papeles se ondulan, las tintas y los pigmentos se corren y los papeles recubiertos empiezan a pegarse.

TERCERO.- Así mismo se encuentra presente la C. Verónica San Román Durán, con el cargo de Auxiliar, adscrito a la Contraloría Municipal, como testigo de asistencia, la cual manifiesta haber constatado que los documentos que se buscan se encuentran totalmente desechos para su escaneo y estar presente en el levantamiento de la presente acta, desde su inicio hasta su conclusión, siendo todo lo que tiene que declarar firmando al margen y al calce de la presente acta para constancia y efectos legales.

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente acta Circunstanciada, siendo las 14:45 horas del día 10 de octubre del año 2018, firmándose al margen y al calce por quienes en ella intervinieron.

Por el punto antes vertido la solicitud fue turnada al Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco para que analizara el caso y si lo tenía a bien procediera a tomar las medidas pertinentes para analizar la información en el ámbito de su responsabilidad y resuelva en consecuencia:

ACUERDO	CONSIDERANDO
<p>HTE/JTA/IDP/ACT/EXT/002/2019-III-01</p>	<p>1.- La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. 2.- La solicitud fue turnada por mandato de la autoridad denominada Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolutive <u>RR DAI 1083 2018 PI</u>, para su atención a la <u>Contraloría Municipal</u> de quien versa la información.</p>



	<p>MÁS DAÑINAS Y QUE MÁS HA CONTRIBUIDO PARA AFECTAR LA RECAUDACIÓN FISCAL, SON LOS ESQUEMAS AGRESIVOS DE EVASIÓN FISCAL, POR LO QUE DEBEN ELIMINARSE O CORREGIRSE LOS MOTIVOS QUE LOS ORIGINAN, A TRAVÉS DE INSTRUMENTOS EFICACES QUE PERMITAN COMBATIR FRONTALMENTE EL REFERIDO FENÓMENO, UN EJEMPLO QUE ILUSTR A LA EVOLUCIÓN Y SOFISTICACIÓN EN LA FORMA EN QUE LOS CONTRIBUYENTES DISMINUYEN O EVADEN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, ES EL DERIVADO DE LA ADQUISICIÓN DE COMPROBANTES FISCALES. (PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2014/01/ANEXO-NOTICIAS-FISCALES-18.pdf)</p> <p>DAÑO ESPECÍFICO: LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA A "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO)," INFORMACIÓN ANEXA A LOS OFICIOS ACT/CM/001/2018 Y ACT/CM/002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, SU DAÑO ESPECÍFICO CONSISTE EN EL TRÁFICO DE COMPROBANTES FISCALES, QUE EN ESENCIA CONSISTE EN COLOCAR EN EL MERCADO COMPROBANTES FISCALES AUTÉNTICOS Y CON FLUJOS DE DINERO COMPROBABLES, AUNQUE LOS CONCEPTOS QUE SE PLASMAN EN LOS MISMOS, CARECEN DE SUSTANCIA O LA POCA QUE PUDIERAN TENER NO ES PROPORCIONAL A LAS CANTIDADES QUE AMPARAN. EL FENÓMENO ES GRAVE Y SÓLO POR CITAR UN EJEMPLO, DERIVADO DEL ANÁLISIS DE LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS DE LOS EJERCICIOS 2008 A 2012, SE HAN IDENTIFICADO AL MENOS 316 FACTURADORES QUE REALIZARON OPERACIONES POR \$105,369 MILLONES DE PESOS CON MÁS DE 12 MIL CONTRIBUYENTES QUE UTILIZAN INDEBIDAMENTE ESTAS FACTURAS QUE AMPARAN OPERACIONES SIMULADAS Y SÓLO POR LO QUE SE REFIERE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO." (**INICIATIVA DE DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE ENTRARÁN EN VIGOR EL 1° DE ENERO DE 2014, PÁGINA CVIII)</p> <p>Respecto a la "clasificación de información", la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en su artículo 108, establece: "Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley". En ese sentido, corresponde al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado confirmar la clasificación de determinada información como reservada o confidencial. Tan es así, que el artículo 111, de la precitada ley establece:</p> <p>"Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva". Es así, que como el presente asunto implica la clasificación de la información del interés del recurrente.</p> <p>Del análisis de la naturaleza de la información, la Contraloría Municipal considera que existe información susceptible de ser clasificada como reservada, por lo tanto este Comité de Transparencia y el órgano colegiado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolución RR DAI 1083 2018 PJ, mediante esta acta de sesión correspondiente confirma la clasificación parcial de la información requerida como reservada, con base en la fracción V del artículo 121 de la Ley en la materia, en relación el numeral Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así Como Para La Elaboración de Versiones Públicas</p>
--	--

	RESUELVE
	<p>PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 47, 48 Fracción XVI, 137, 144, 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declara: Inexistente la información relativa "OFICIOS GENERADOS DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 Y DEL 1 AL 04 OCTUBRE DEL 2018 PERTENECIENTES A LA ADMINISTRACIÓN 2016-2018, LOS CUALES SE ENCUENTRAN DAÑADOS, PARA MAYOR SOPORTE SE ANEXA ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS. (ACTO A REALIZAR BÚSQUEDA EXHAUSTIVA)."</p> <p>SEGUNDO: Por lo tanto, se ordena a la Unidad de Transparencia realizar ACUERDO DE INEXISTENCIA, en términos del artículo 144 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.</p> <p>TERCERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 47, 48, 108, 111, 112, 114, 121 Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en conexión Vigésimo quinto de "Los Lineamientos Generales En Materia De Clasificación y Desclasificación De La Información, Así Como Para La Elaboración De Versiones Públicas; este colegiado declara LA CLASIFICACION DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVA PARCIAL RELATIVA A "LOS RECIBOS OFICIALES FOLIADOS (EN BLANCO), QUE ACOMPAÑAN COMO ANEXO A LOS OFICIOS ACT/CM001/2018 y ACT/CM002/2018 DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL ", se declara e instruye a la Unidad de Transparencia para que la información SE ACUERDE LA RESERVA PARCIAL; todo ello en virtud de HABERSE ENCONTRADO INFORMACIÓN QUE SE ALINEA AL NUMERAL 121 FRACCIONES V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN CONEXIÓN VIGÉSIMO QUINTO DE "LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.</p> <p>CUARTO: Este Comité ordena al Coordinador de Transparencia que dicha información se ACUERDE SU RESERVA PARCIAL, LO ACTUADO EN ESTE SENTIDO, SE COMUNICARÁ AL SOLICITANTE MEDIANTE EL RESPECTIVO ACUERDO EN VERSIÓN PÚBLICA, COMO MANDA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE TABASCO EL CUAL DEBERÁ ADJUNTARSE EL ACTA DE APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN QUE SUSCRIBAN SUS INTEGRANTES, ASI COMO EL ACUERDO DE RESERVA GENERADO.</p> <p>QUINTO: NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archive el presente asunto como total y legalmente concluido.</p>


CUARTO. En el desahogo del cuarto punto orden del día, no hubo asuntos generales que tratar.

De conformidad con lo establecido en los artículos 50 fracción VI, se instruye a la Unidad de Transparencia, para notificar la presente resolución a los requirentes de información relacionados con las solicitudes de acceso.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN PARA CONSTANCIA LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo **las once treinta horas** del día que se actúa, los integrantes del comité de transparencia dan por terminada la **Segunda Sesión Extra Ordinaria** del ejercicio 2019 del Comité de Transparencia.


PRESIDENTE
C. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL


INTEGRANTE
C. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS


INTEGRANTE
C. JOSE LUIS CERÓN VILLASIS
DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL



Tenosique, Tabasco a 13 de febrero de 2019.

OFICIO: PM/SP/008/2019
ASUNTO: RESPUESTA A RESOLUTIVO

C. LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFIOS/006/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de RR_DAI_1083_2018_PI, derivado del RR00075118 de la solicitud 01286618, en lo que concierne a: **"COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018."** PARA ELLO **DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS OFICIOS JUNTOS CON SUS ANEXOS EMITIDOS.**

Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a estar a dependencia, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular envío un cordial saludo.

U.T. *Alu* 2:36 p.m.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
13 FEB. 2019
RECIBIDO
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE TABASCO



ATENTAMENTE

[Firma]
LIC. MONSERRATH GUADALUPE MARGALLI FLORES
SECRETARIA PARTICULAR

PRESIDENCIA
TRIENIO 2018-2021

C.C.P. ARCHIVO

Tenosique, Tabasco a 12 de febrero de 2019.
Memorándum: No. SA/042/2019

C. LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFIICIOS/006/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de **RR_DAI_1083_2018_PI**, derivado del **RR00075118** de la solicitud **01286618**, en lo que concierne a: **"COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018."** PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS OFICIOS JUNTOS CON SUS ANEXOS EMITIDOS.

Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a esta a dirección, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular envío un cordial saludo.

U.T.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

12 FEB. 2019

ATENTAMENTE



SECRETARIA
AYUNTAMIENTO

RECIDIDO
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE TABASCO

Jorge Suarez M.
LIC. JORGE SUÁREZ MORENO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

c.c.p. Lic. Raúl Gustavo Gutiérrez Cortés.- Presidente Municipal.- presente.
c.c.p. Archivo.
LIC. JSM/rar



H. Ayto. Municipal Const.
Tenosique de Pino Suárez
Tabasco

DF

Dirección de Finanzas



Oficio No. DFM/104/2019

Asunto: el que se indica

Tenosique, Tabasco, a 12 de febrero de 2019

C. LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRESENTE:

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFIOS/006/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de RR_DAI_1083_2018_PI, derivado del RR00075118 de la solicitud 01286618, en lo que concierne a: "COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018." PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS OFICIOS JUNTOS CON SUS ANEXOS EMITIDOS.

Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a estar a dependencia, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular envío un cordial saludo.

U.T. *Pablo 13-56 m*
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ATENTAMENTE

14 FEB 2019

RECIBIDO
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE TABASCO
C.P. JOSE LUIS CERON VILLASIS
DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPALES



DIRECCIÓN DE
FINANZAS
TRIENIO 2018 - 2021

c.c.p. archivo.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TENOSIQUE, TABASCO



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Tenosique, Tabasco a 12 de febrero de 2019.

OFICIO: PM/019/2019

**C. LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ.
CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA.
PRESENTE.**

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFIICIOS/006/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de RR_DAI_1083_2018_PI, derivado del RR00075118 de la solicitud 01286618, en lo que concierne a: **"COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018."** PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS OFICIOS JUNTOS CON SUS ANEXOS EMITIDOS.

Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas de ésta dirección, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

C.P. ALFONSO DE LA CRUZ GARCÍA,
DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN.

c.c.p. archivo.

U.T. Publi 222mm
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

13 FEB. 2019

RECIBIDO
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE TABASCO

Tenosique, Tabasco a 12 de febrero de 2019.

OFICIO: AJ/036/2019

ASUNTO: El que se indica.

C. LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFIICIOS/006/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de RR_DAI_1083_2018_PI, derivado del RR0075118 de la solicitud 01286618, en lo que concierne a: **"COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018."** PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS OFICIOS JUNTOS CON SUS ANEXOS EMITIDOS.

Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a esta dependencia, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS.



DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS

U.T.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

13 FEB. 2019

RECIBIDO
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE TABASCO

DSP

Dirección de Seguridad Pública



Ayuntamiento 2018-2021

La Vía del Progreso

OFICIO: DSPM/0203/2019

ASUNTO: Lo que se indica.

Tenosique, Tabasco a 13 de febrero de 2019.

**C. LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:**

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFIICIOS/006/2019, de fecha 29 de enero del 2019, donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de RR_DAI_1083_2018_PI, derivado del RR00075118 de la solicitud 01286618, en lo que concierne a: "COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018." PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS OFICIOS JUNTOS CON SUS ANEXOS EMITIDOS.

Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a esta dependencia, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

u.t. *Roberto Chan*
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

INSPECTOR ROBERTO CHAN GUILLERMO

14 FEB. 2019



DIRECCION DE
SEGURIDAD PUBLICA
TRIENIO 2018-2021

R **O**
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE TABASCO
c.c.p. archivo.



"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"



Tenosique, Tabasco a 12 de febrero de 2019.

NUMERO DE OFICIO: DAC/035/2019

C. LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFIICIOS/006/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de RR_DAI_1083_2018_PI, derivado del RR00075118 de la solicitud 01286618, en lo que concierne a: **"COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018."** PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS OFICIOS JUNTOS CON SUS ANEXOS EMITIDOS.

Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a estar a dependencia, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular envío un cordial saludo.

U.T. *Recibido a las 9:50 am*
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

14 FEB. 2019

RECIBIDO
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE TABASCO

ATENTAMENTE

MANUEL MARTINEZ LOPEZ
DIRECTOR DE ATENCIÓN CIUDADANA



DIRECCION DE
ATENCIÓN CIUDADANA
TRIENIO 2018-2021



Tenosique, Tabasco, a 05 de febrero de 2019

Oficio Núm. CM/040/2019

ASUNTO: El que se indica

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCION
DE DATOS PERSONALES, DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE**

Presente

Por medio del presente y dando cumplimiento a la notificación HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFIOS/006/2019, en el cual el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, solicita se realice la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, con el objetivo de localizar la información (oficios y anexos), para dar cumplimiento al recurso de revisión **RR-DAI-1083-2018-PI, derivado del RR00075118 de la solicitud 01286618** que concierne a: "COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018". Al respecto me permito informar lo siguiente:

Se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Contraloría Municipal, referente a los oficios del mes septiembre y octubre del 01 al 04 de 2018, de la administración pasada, suscritos por el ex contralor municipal; al respecto hago de su conocimiento que los documentos están totalmente desechos, motivo por el cual es imposible hacer entrega de la documentación. Hechos que constan mediante acta circunstanciada de fecha 10 de octubre del 2018.

Por lo que respecta, a esta administración la cual fue instalada el 5 de octubre y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, de los cuales los documentos se encuentran legibles y con los anexos correspondientes.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes enviándole un cordial saludo.

u.t.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

15 FEB. 2019

Atentamente



CONTRALORIA MUNICIPAL

Alejandro Salvador Vela Suárez
Contralor Municipal

RECIBIDO
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE TABASCO

C.C.P. Archivo/mchg*

Tenosique, Tabasco a 12 de febrero de 2019.

C. LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFIICIOS/006/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de **RR_DAI_1083_2018_PI**, derivado del RR00075118 de la solicitud 01286618, en lo que concierne a: **"COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018."** PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS OFICIOS JUNTOS CON SUS ANEXOS EMITIDOS.

Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a estar a dependencia, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular envío un cordial saludo.

U.T.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

14 FEB. 2019

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR

RECIBIDO
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE TABASCO

PSIC. ROGER ARTURO SUÁREZ VELA

Tenosique, Tabasco a 12 de febrero de 2019.

Calle 28 x 53 S/N Col. La Trinchera C.P. 86901

Tel. (934) 34 21989

Tenosique Tabasco México



"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar,
El Caudillo del Sur "



II. AYUNTAMIENTO CONST.
TENOSIQUE 2018-2021
TRANSITO Y VIALIDAD

DEPENDENCIA: TRANSITO Y VIALIDAD
No. OFICIO: DTM/0048/2018
ASUNTO: Contestación

Tenosique, Tabasco a 12 de febrero de 2019.

C. LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFIOS/006/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de RR_DAI_1083_2018_PI, derivado del RR00075118 de la solicitud 01286618, en lo que concierne a: "COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018." PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS OFICIOS JUNTOS CON SUS ANEXOS EMIITIDOS.

Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a estar a dependencia, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular envío un cordial saludo.

U.T.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

18 FEB 2019



Atentamente

Atte. Ref. RICARDO ARCOS BALAN,
Dir. de Tránsito Municipal 2018-2021.

RECIBIDO
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE TABASCO
DIRECCION DE
TRANSITO
TRIENIO 2018-2021



Ayto. Constitucional
de Tenosique Tab.

DIRECCIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL



Tenosique, Tabasco., a 13 de Febrero de 2019
AT/DD/033/2019
Asunto: el que se indica

C. LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFIICIOS/006/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de RR_DAI_1083_2018_PI, derivado del RR00075118 de la solicitud 01286618, en lo que concierne a: **“COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018.” PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS OFICIOS JUNTOS CON SUS ANEXOS EMITIDOS.**

Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a esta dependencia, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo.

U.T.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

13 FEB. 2019

RECIBIDO
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE TABASCO

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE DESARROLLO

ING. FREDIS ROMERO VELAZQUEZ.



**DIRECCIÓN DE
DESARROLLO**
TRIENIO 2018 - 2021

C.c.p. Lic. Jorge Suárez Moreno.- Secretario del Ayuntamiento.- para su conocimiento.
C.c.p. Lic. Víctor Manuel Mendoza Blancas.- Director de Asuntos Jurídicos.- para su conocimiento.
C.c.p. Archivo



DIRECCIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL



Toluca, Jalisco, a 13 de Febrero de 2019

AL C. ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, JALISCO

El presente es para dar a conocer a usted, C. Alcalde, que...

De acuerdo con lo establecido en el artículo...

Atentamente,



[Signature and name of the official]

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE TOLUCA, JALISCO

DIRECCIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL

Tenosique, Tabasco a 12 de febrero de 2019.

ASUNTO: RESPUESTA

C. LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFIICIOS/006/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de **RR_DAI_1083_2018_PI**, derivado del **RR00075118** de la solicitud **01286618**, en lo que concierne a: **"COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018."** PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS OFICIOS JUNTOS CON SUS ANEXOS EMIITIDOS.

Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a estar a dependencia, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular envío un cordial saludo.

UI *Raul* 11:56 am
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
14 FEB. 2019

ATENTAMENTE



RECIBIDO
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE TABASCO

[Signature]
C. ALEJANDRO SANTAELLA ALVAREZ

UNIDAD DE
PROTECCION CIVIL
TRIENIO 2018-2021

COORDINADOR DE LA UNIDAD PROTECCON CIVIL MPAL

C.C.P. LIC. RAUL GUSTAVO GUTIERREZ CORTES. - PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE. - PARA SU CONOCIMIENTO.
C.C.P. ARCHIVO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE, TABASCO
DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL
Y DESARROLLO SUSTENTABLE



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Tenosique, Tabasco a 12 de febrero de 2019.

DPA-DS/036/2019

Asunto: El que se Indica

C. LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFIOS/006/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de RR_DAI_1083_2018_PI, derivado del RR00075118 de la solicitud 01286618, en lo que concierne a: "COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018." PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS OFICIOS JUNTOS CON SUS ANEXOS EMIITIDOS.

Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a estar a dependencia, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular envío un cordial saludo.

Pub 11:50am
 DEPT. LIBERTAD DE TRANSPARENCIA
 14 FEB 2019
 RECEBIDO
 AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
 TENOSIQUE TABASCO

Atentamente

Ing. Jorge Alberto Hernández Toranzo
 Director de Protección Ambiental
 y Desarrollo Sustentable

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 DE TABASCO
 DIRECCION DE
 PROTECCION AMBIENTAL
 Y DESARROLLO SUSTENTABLE
 TENOSIQUE 2018 - 2021

c.c.p. Archivo
 ingjaht/lgcm



DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN



"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

Tenosique de Pino Suarez, Tabasco: 13 Febrero de 2019
OFICIO NO. MTE/DA/ 0163/2019
ASUNTO; el que indica.

C. LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFIOS/006/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de **RR_DAI_1083_2018_PI**, derivado del **RR00075118** de la solicitud 01286618, en lo que concierne a: **"COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018."** PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS OFICIOS JUNTOS CON SUS ANEXOS EMIITIDOS.

Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a estar a dependencia, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular envío un cordial saludo.

U.T. *Meli B. 21 firm.*
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

13 FEB. 2019

RECIBIDO ATENTAMENTE:
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE TABASCO



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
TRIENIO 2018 - 2021

C. SUSANA ELIZABETH ALONSO HUERTA.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION.

Tenosique, Tabasco a 12 de febrero de 2019.

C. LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFIOS/006/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de RR_DAI_1083_2018_PI, derivado del RR00075118 de la solicitud 01286618, en lo que concierne a: "COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018." PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS OFICIOS JUNTOS CON SUS ANEXOS EMITIDOS.

Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a estar a dependencia, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular envío un cordial saludo.

Atte.

U.T.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

13 FEB. 2019

RECIBIDO
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE TABASCO

Ing. Carlos Gustavo Rosado Macosay.



DIRECCIÓN DE
FOMENTO ECONÓMICO
Y TURISMO

Tenosique, Tab. 13 de Febrero del 2019.
OFICIO NÚM: MTE/DAM/012.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

C. LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFIOS/006/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de RR_DAI_1083_2018_PI, derivado del RR00075118 de la solicitud 01286618, en lo que concierne a: **"COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018."** PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS OFICIOS JUNTOS CON SUS ANEXOS EMITIDOS.

Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a estar a dependencia, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular envío un cordial saludo.



DIRECCION DE
ATENCIÓN A LAS
MUJERES
TRIENIO 2018-2021

ATENTAMENTE,


LIC. YESENIA FLORES CORDOVA
DIRECTORA DE ATENCIÓN A LAS MUJERES



C.c.p. Lic. Jorge Suarez Moreno Secretario del Ayuntamiento.- para su conocimiento.
C.c.p. Lic. Víctor Manuel Mendoza Blancas.- Director de Asuntos Jurídicos.- para su conocimiento.
C.c.p. Archivo

DIF MUNICIPAL COORDINACIÓN GENERAL

Tenosique, Tabasco a 12 de febrero de 2019.

C. LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFIICIOS/006/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de RR_DAI_1083_2018_PI, derivado del RR00075118 de la solicitud 01286618, en lo que concierne a: "COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018." PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS OFICIOS JUNTOS CON SUS ANEXOS EMITIDOS.

Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a estar a dependencia, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular envío un cordial saludo.

U.T.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

19 FEB. 2019

RECIBIDO
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE TABASCO

ATENTAMENTE

DR. MIGUEL ÁNGEL PONCE RAMÍREZ



COORDINACIÓN
GENERAL DEL DIF

TRIENIO 2018 - 2021

C.c.p. ARCHIVO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE TENOSIQUE, TABASCO 2018-2021
**DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES.**



Tenosique, Tabasco a 13 de febrero de 2019.

Oficio No. DOOTSM/142/2019

ASUNTO: El que se indica

C. L.A.E. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

En atención a su oficio de fecha de 29 de enero del 2019 con número HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFIOS/006/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de RR_DAI_1083_2018_Pi, derivado del RR00075118 de la solicitud 01286618, en lo que concierne a: **"COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018." PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS OFICIOS JUNTOS CON SUS ANEXOS EMIITIDOS.**

Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a esta Dirección, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE

M.en C. JOSE ALFREDO JIMENEZ DOMINGUEZ
DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES.

C.c.p.- Lic. Raúl Gustavo Gutiérrez Cortes.- Presidente Municipal.- Para su superior conocimiento
C.c.p. - Archivo.





Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

TENOSIQUE, TABASCO

Fecha:	<u>12-02-2019</u>
	<u>HTE/PRE/UTAIPDP/OFICIOS/037/2019</u>

C. L.A.E. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL Y PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

En atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/CT/OFICIOS/006/2019 donde requiere localizar la información y dar cumplimiento al Recurso de RR_DAI_1083_2018_PI, derivado del RR00075118 de la solicitud 01286618, en lo que concierne a: **"COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018."** PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS OFICIOS JUNTOS CON SUS ANEXOS EMITIDOS.

Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas adscritas a esta dependencia, no se localizó información o documentación al respecto, todo ello en garantía de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro particular envío un cordial saludo.

L.I.A. CARMEN LANDERO GÓMEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION
C.C.P.- Archivo.



RECURSO DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE TABASCO

13 FEB 2019

U.T. *[Handwritten signature]*
13/34

S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco México C.P. 86901
Teléfono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx

29 ENE. 2019



Comité de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales



Fecha:	08 FEB 2019
Notificación:	HTE/PRE/UTA/PDP/CT/OFIOS/006/2019
Asunto:	RESOLUCION PNT No. RR DAI 1083 2018 PI

LIC. MONSERRATH GUADALUPE MARGALLI FLORES, SECRETARIA PARTICULAR, LIC. JORGE SUAREZ MORENO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, C.P. JOSÉ LUIS CERÓN VILLASIS, DIRECTOR DE FINANZAS, C.P. ALFONSO DE LA CRUZ GARCÍA, DIRECTOR DE PROGRAMACION, LIC. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS, DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS, C. ROBERTO CHAN GUILLERMO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA, C. MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ, DIRECTOR DE ATENCIÓN CIUDADANA, L.A.E. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ, CONTRALOR MUNICIPAL, PSIC. ROGER ARTURO SUAREZ VELA, DIRECTOR DECUR MUNICIPAL, TEC. RICARDO ARCOS BALAN, DIRECTOR TRÁNSITO MUNICIPAL, M.V.Z FREDIS ROMERO VELÁZQUEZ, DIRECTOR DESARROLLO MUNICIPAL, C. ALEJANDRO SANTAELLA ALVAREZ, TITULAR UNIDAD DE PROTECCION CIVIL, C. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ TORRUCO, DIRECTOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE, C. SUSANA ELIZABETH ALONSO HUERTA, DIRECTOR DE ADMINISTRACION, ING. CARLOS GUSTAVO ROSADO MACOSAY, DIRECTOR DE FOMENTO ECONOMICO Y TURISMO, LIC. YESENIA FLORES CORDOVA, DIRECTOR DE ATENCION A LA MUJER, DR. MIGUEL ANGEL PONCE RAMÍREZ, COORDINADOR DEL DIF MUNICIPAL, ING. JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ, DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, LIC CARMEN LANDERO GOMEZ, DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.



Este Comité de Transparencia en cumplimiento al artículo 144 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, solicita a usted realizar una **búsqueda exhaustiva** en sus archivos físicos y electrónicos de todas sus áreas administrativas, con el objetivo de localizar la información y dar cumplimiento en los tiempos que establece el Recurso de Revisión RR_DAI_1083_2018_PI, derivado del RR00075118 de la solicitud 01/86618, en lo que concierne a: **"COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018."** PARA ELLO DEBERÁ LOCALIZAR TODOS LOS OFICIOS JUNTOS CON SUS ANEXOS EMIITIDOS.

El término no será mayor a 2 días hábiles, por lo tanto, entregará la información o bien informará a la Unidad de Transparencia de lo que resulte, de lo contrario se actuará conforme a lo establecido por la Ley de la materia. **No omito manifestar que la respuesta que se envíe a la Unidad de Transparencia deberá ser firmada por el Titular, no es válida la leyenda "por ordenes p/o, por asignación p/a".**

Recibido Alejandra
PRESIDENTE
LAE. ALEJANDRO SALVADOR VELA
CONTRALOR MUNICIPAL



PRESIDENCIA
INTEGRANTE
C.P. JOSÉ LUIS CERÓN VILLASIS
DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL

INTEGRANTE
LIC. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE, TABASCO
TRIENIO 2018-2021
RECIBIDO



1:35 PM ROSA

Contrato 17

[Handwritten signature]

DFET
Dirección de Fomento Económico
y Turismo

8 FEB 2019

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE, TABASCO

RECIBIDO

TENOSIQUE / **DAJ**
Dirección de Asuntos Jurídicos

11 FEB 2019

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE, TABASCO

RECIBIDO

UPC
TENOSIQUE
Unidad de Protección Civil

11 FEB 2019

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE, TABASCO

RECIBIDO

[Handwritten signature]



DIRECCIÓN DE
TRÁNSITO

TRIENIO 2018-2021

[Handwritten signature]
11 FEB 2019



DIRECCIÓN DE
EDUCACIÓN, CULTURA
Y RECREACIÓN

TRIENIO 2018-2021

[Handwritten signature]
Lic. Beavis



12 FEB 2019

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE, TABASCO

TRIENIO 2018-2021

[Handwritten signature]



Tenosique, Tabasco, a 17 de enero de 2019

Oficio Núm. CM/025/2019

ASUNTO: El que se indica

LIC. CARMEN LANDERO GÓMEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPERENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION
Presente

En atención a la Notificaron HTE/PRE/UTAIPPDP/OFIICIOS/007/2019, en el cual remite el recurso de revisión número RR00075118, de fecha 11 de diciembre del 2018, derivado de la solicitud con folio infomex 01286618, la cual refiere a: **"COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2018"**. Al respecto me permito informar a usted lo siguiente:

1. Al respecto me permito informo a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Contraloría Municipal, referente a los oficios generados del 01 al 30 de septiembre del año 2018 y del 1 al 04 octubre del 2018 pertenecientes a la administración 2016-2018, los cuales se encuentran dañados, para mayor soporte se anexa acta circunstanciada de hechos.

En lo correspondiente con la nueva administración 2018-2021, la cual inicio sus actividades el día 5 de octubre del 2018, el suscrito emitió los siguientes documentos:

2. Del 05 al 08 de octubre de 2018, se generó un **Total de 2 Oficios**, del folio del 001 al 002 consecutivamente, en base a lo anterior y derivado que la solicitud fue generada el 8 de octubre del 2018, los oficios que deben entregarse son los referentes del 5 al 8 de octubre de 2018, correspondiente a la nueva administración.

Derivado de lo antes expuesto, solicito a usted convoque al Comité de Transparencia, para que realice el procedimiento de clasificación de información en la **modalidad reservada**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 Fracción V (Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones) de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Información Pública del Estado de Tabasco; ya que los anexos contenidos en los oficios **ACT/CM/001/2018** y **ACT/CM/002/2018**, son recibos oficiales foliados (en blancos) los cuales son utilizados para los diferentes tipos de cobro que son generados por las dependencias de este Ayuntamiento, y que evidentemente pueden causar un daño al erario municipal al ser reimpresos y utilizados por personal ajeno a este Ayuntamiento.

Por el punto antes expresado es importante que el comité de transparencia de este sujeto obligado observe los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en la reserva total, según sea su criterio de resolución, como lo establece el capítulo V numeral Vigésimo quinto de la normatividad citada.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes enviándole un cordial saludo.

Atentamente

U.T. *Rubi 2:09pm*

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

15 FEB. 2018

RECIBIDO

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE TABASCO

[Handwritten Signature]

CONTRALORIA MUNICIPAL

P.A.E. Alejandro Salvador Vela Suárez
Contralor Municipal



C.C.P. Lic. Raúl Gustavo Gutiérrez Cortes.-Presidente Municipal para su Conocimiento
C.C.P. Archivo/mchg*



ACTA CIRCUNSTANCIADA

En Tenosique, Tabasco, siendo las 14: 00 horas (catorce Horas), del día 10 (diez) del mes de octubre del año 2018 (dos mil dieciocho), encontrándose en la oficina que se ocupa como archivo general, Ubicada en la calle 21 s/n, Colonia Centro, Código postal 86091, los CC. Leonardo Balón Rodríguez, en su carácter de Coordinador y Marisol Chan Garduza, en su carácter de Jefe de Área, ambos adscritos a la Contraloría Municipal, para efecto de hacer constar los siguientes:

HECHOS


PRIMERO.- Derivado de la solicitud con folio infomex 01286618, la cual refiere a: "COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2018", se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos referentes a los oficios del mes de septiembre y octubre de la administración saliente, lo anterior para dar contestación a la referida solicitud.-----

SEGUNDO.- Seguidamente el personal que actúa en la diligencia, identifico que la documentación que se busca se encuentra en un leford que esta junto a la ventana en la parte inferior situada en el suelo, los cuales estuvieron expuestos a la filtración de agua y la humedad dentro de la propia oficina, por lo que se tomaron medidas para atacar las causas de origen y frenar el daño. Por lo tanto, se hizo todo lo posible para salvar el mayor número de documentos sin tener un resultado satisfactorio ya que dichos documentos están totalmente desechos, motivo por el cual es imposible el escaneo de los documentos, tan es así que para el caso de la recuperación de los documentos expuestos al agua, se debe tener en cuenta que los documentos en papel experimentan cambios físicos al mojarse, se dilatan y distorsionan, los papeles se ondulan, las tintas y los pigmentos se corren y los papeles recubiertos empiezan a pegarse.-----



TERCERO.- Asi mismo se encuentra presente la C. Verónica San Román Duran, con el cargo de Auxiliar, adscrito a la Contraloría Municipal, como testigo de asistencia, la cual manifiesta haber constatado que los documentos que se buscan se encuentran totalmente desechos para su escaneo y estar presente en el levantamiento de la presente acta, desde su inicio hasta su conclusión, siendo todo lo que tiene que declarar firmando al margen y al calce de la presente acta para constancia y efectos legales.-----

No habiendo otro asunto que tratar se cierra la presente acta Circunstanciada, siendo las 14:45 horas del día 10 de octubre del año 2018, firmándose al margen y alcalce por quienes en ella intervinieron.-----



C. Leonardo Bolón Rodríguez



C. Marisol Chan Garduza

Testigo



C. Verónica San Román Duran

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

Tenosique, Tabasco a 8 de octubre de 2018.

ACT/CM/001/2018

ASUNTO: Envío de Pases para Pago.

LIC. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.
PRESENTE:

Por medio del presente, y con el firme propósito de trabajar apegado a las leyes que rigen los ingresos Municipales y de conformidad con La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco Art. 81 Fracción I, IV, XI y XXIV, me permito hacer entrega de los siguientes pases para pago en caja validados en dos tantos cada uno (Interesado y Archivo):

Cantidad	Folios	Concepto del Recibo
50	001 al 050	Pagos de Multas por faltas al Bando de Policía y Gobierno

Los cuales deberán ser utilizados en la presente Administración, en los Ingresos que generen los Jueces Calificadores en la D.S.P.M. adscritos a su cargo; lo anterior, conforme a las normas de control que requiere el Órgano Superior de Fiscalización en el Estado.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.A.E. Alejandro Salvador Vela Suarez
L.A.E. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL



CONTRALORIA
MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE
TRIENIO 2018-2021

RECIBIDO
08 OCT 2018

PRESIDENCIA

C.c.p. LIC. RAUL GUSTAVO GUTIERREZ CORTES, Presidente Municipal.- Para su conocimiento
C.c.p. Archivo.

Calle 21 S/N Col. Centro C.P. 86901
Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, México



Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

TENOSIQUE, TABASCO.

Fecha:	14-01-2019
Notificación:	HTE/PRE/UTAIPDP/OFICIOS/007/2019
Asunto:	RESOLUCION PNT No. RR DAI 1083 2018 PII

L.A.E. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL
PRESENTE.

CON AT'N LIC. MARISOL CHAN GARDUZA
ENLACE DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

L.I.A. CARMEN LANDERO GOMEZ, en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, ante Usted con el debido respeto que se merece expongo lo siguiente:

Hago de su conocimiento que mediante el sistema de INFOMEX (PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE TABASCO) se interpuso un Recurso de Revisión presentado por el C. MARTIN DARIO VELUETA con número de expediente: RR00075118, derivado de la solicitud con fecha 8 de octubre del 2018 con folio: 01286618, donde REQUIERE "COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL CONTRALOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018" **SIG. Derivado del estudio realizado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia, este órgano garante por unanimidad de votos decidió revocar el acto de este Sujeto Obligado por lo cual se adjunta a la presente la Resolución definitiva para que en un término de dos días, envíe a esta Unidad de Transparencia la respuesta requerida como manda la resolución del Recurso de Revisión y lo que resulte, apercibido que en caso de inobservancia, se actuará con forme a lo dispuesto en el Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Vigente en el Estado. Dicha información se deberá entregar de forma *electrónica, digitalizada o escaneada* y resguardada en memoria USB o Disco de CD.

Sin otro particular me despido de usted enviando un cordial y afectuoso saludo, esperando contar con su pronta respuesta.

Fecha:

Hora:

Nombre de quien recibe la notificación:

L.I.A. CARMEN LANDERO GOMEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION
C.C.P.- Archivo



15 ENE 2019

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE, TABASCO
TRIENIO 2018-2021

RECIBIDO

09:00hrs holly

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco, México C.P. 86901
Teléfono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx